

Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008. -----

Siendo las dieciocho horas con quince minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil cinco y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54, 55, 56, 57, 59, 60, 64, 65, 68, 69, 72, 77 118, 122, 127, 134 y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 2º, 5º, 28, 29, 30, 33, 34, 37 65 y demás relativos y conducentes del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

----- Orden del Día -----

Primero.- Lista de Asistencia.-----

Segundo.- Declaración de Existencia de Quórum Legal. -----

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. -----

Quinto.- Acuerdo en virtud del cual se somete a consideración que las elecciones de Delegados y Subdelegados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se realicen a través de Asambleas de vecinos de conformidad a lo previsto en los artículos 34 y 25 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. -----

Sexto.- Acuerdo mediante el cual se expide las bases reglamentarias para la elección de Delegados y Subdelegados 2005-2008 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Séptimo.-Acuerdos mediante los cuales: -----

a) Se aprueba la instalación de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito, Quintana Roo, como Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal; -----

b) Se aprueba la afectación de partida presupuestal necesaria con cargo al presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2005 para la implementación de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; -----

c) En Términos del Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se autoriza al Ciudadano Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, a fin de que suscriba los convenios de colaboración con el Instituto de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Quintana Roo, a fin de capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de la apertura informativa, al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente; -----

d) Se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Octavo.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el nombramiento del Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, propuesto por el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, a favor del Ciudadano Licenciado Ricardo E. Gordillo Chaires. -----

Noveno.- En su caso, toma de protesta de Ley al Licenciado Ricardo E. Gordillo Chaires, como Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ante el Honorable Ayuntamiento. ----

Décimo.- Acuerdo mediante el cual y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2810 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se otorga poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley a favor del Licenciado Gaspar Felipe Buenfil Caballero, Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, quien ejercerá dicho poder limitado a los casos y formalidades señalados en el cuerpo del documento. -----

Decimoprimer.- Asuntos Generales. -----

Decimosegundo.- Clausura de la Sesión. -----

La Sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

Primero.- En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, solicito al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, a que procediera a pasar lista de asistencia. -----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la inasistencia **justificada** del Ciudadano Décimo Primer Regidor Alejandro Janitzio Ramos Hernández, quien se encontraba atendiendo asuntos de carácter familiar que le motivaron trasladarse urgentemente a la Ciudad de México por lo que el Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada instruyó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego para que tal observación quedara inserta en actas. Seguidamente se declaró quórum legal.-----

Tercero.- Habiendo quórum legal, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, declaró abierta la sesión, y solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, procediera a dar lectura al orden del día. Terminada la lectura la Ciudadana Décimo Tercer Regidora, Blanca Esther Pech y Fernández, manifestó que si con respecto al octavo punto del orden del día solamente había la propuesta a favor del señor Gordillo Chaires. Dando respuesta el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada indicando que: Sí era correcto. No habiendo ningún comentario más a continuación el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, sometió a consideración de los miembros del

Honorable Ayuntamiento la aprobación del orden del día, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Cuarto.- En uso de la voz el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, informó que a este punto correspondía la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, para lo cual el Licenciado José Luis Pineda Díaz, Síndico Municipal, en uso de la voz solicitó se aprobara la dispensa de la lectura del acta de la Sesión anterior, toda vez que ya fue circulada y ya se conoce su contenido. Seguidamente el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la propuesta de dispensa de la lectura del acta de la Sesión anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. Posteriormente el Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, solicitó a los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del acta circunstanciada, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Quinto.- Seguidamente y en uso de la voz el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración que las elecciones de Delegados y Subdelegado del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se realicen a través de Asambleas de Vecinos de conformidad a lo previsto en los artículos 34 y 25 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 126, 132, 133, 145 Y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 18 Fracción III, 25, 31 a 35, 59, 60, 64, 66 Fracción I, Inciso g), 90 Fracciones XIII, XV y XXV y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 48 Fracciones II y III del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 28, 30, 33, 34, 58 Inciso C, 59, 92, 94 y 95 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

Que de conformidad a la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, para el mejor ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales a su cargo, los Municipios se dividen administrativamente en cabeceras, alcaldías, delegaciones y subdelegaciones, cuya extensión y límites así como las atribuciones y las formas de elección o designación y remoción de los titulares de los órganos auxiliares del Gobierno Municipal en cada uno de ellas, serán determinados por cada Ayuntamiento en términos de la Ley de la

materia; -----

Que las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, las cuales estarán a cargo de un Delegado y tendrán como función el desempeño de las tareas administrativas encomendadas por el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; -----

Que en virtud de la renovación del Honorable Ayuntamiento Benito Juárez para el periodo 2005-2008 se hace necesaria la elección de los titulares de las Delegaciones y Subdelegación Municipales; -----

Que los Delegados y Subdelegados Municipales, serán designados por el Presidente Municipal o electos mediante Asambleas de Vecinos y deberán ser electos dentro de los primeros noventa días de gestión municipal y durarán en sus funciones el mismo periodo para el fue electo el Ayuntamiento, debiendo permanecer en sus cargos hasta que entren en funciones los nuevos miembros electos; -----

Que no obstante la nueva atribución otorgada al Ciudadano Presidente Municipal en la Ley de los Municipios para el Estado de Quintana Roo, el voto ciudadano siempre representará la expresión de la voluntad popular por lo que atendiendo a la alternativa establecida por la propia Ley de los Municipios, -----

Se tiene ha bien someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, el siguiente: -----

----- **A C U E R D O** -----

En virtud del cual las elecciones de Delegados y Subdelegado del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo se realizará a través de Asambleas de Vecinos de conformidad a lo previsto en los artículos 34 y 25 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. -----

Concluida la lectura, el Presidente Municipal, Ciudadano Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, en uso de la voz, ofreció la Tribuna para que los miembros del Honorable Ayuntamiento hicieran alguna observación respecto al acuerdo anterior. No habiendo ninguna intervención u observaciones, el Ciudadano Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, Presidente Municipal, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Sexto.- El Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se expiden las Bases Reglamentarias para la elección de Delegados y Subdelegados 2005-2008 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. En ese momento el **Ciudadano Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz**, solicitó una vez la dispensa de la lectura ya que este acuerdo fue previamente circulado a este Cabildo y fue ya analizado en dos reuniones de

precabildeo, por lo que parecía haberse llegado a un consenso y toda vez de que existían varios puntos en la orden del día que importan documentos extensos solicitó la dispensa de la lectura del acuerdo y solamente para que quedara constancia del documento se leyera en todo caso los considerandos. A continuación, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la propuesta sugerida por el señor Ciudadano Síndico Municipal. Solicitando en ese momento el uso de la voz el **Ciudadano Séptimo Regidor Javier Geovani Gamboa Vela**, manifestó: que le parecía prudente que se leyera el acuerdo ya que aunque los Regidores lo conocían consideraba que había gente de las Delegaciones que podía tener interés en participar en la elección de Delegados y Subdelegado, por lo que consideraba interesante que lo escucharan para que de una vez lo fueran conociendo antes de que se publicara la convocatoria, y participaran en igualdad de condiciones, conociendo las bases a través de la lectura del acuerdo. Terminada su intervención el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, señaló la importancia de la observación hecha por el Regidor Javier Geovani Gamboa Vela, ya que si bien se encontraban en la sala como invitados a esta sesión los Delegados y probablemente también estuvieran quienes participarían en la contienda, también obviamente se haría en tiempo y forma la publicación, reiterando que se trataba de una propuesta que al igual que la del señor Síndico Municipal se sometería a consideración. En ese momento el **Ciudadano Décimo Quinto Regidor, Agustín del Carmen Osorio Basto**, aclarando señaló que lo si lo que proponía el señor Síndico Municipal era que se leyera cómo quedaron las bases en síntesis, no leer toda la fundamentación, y que si así fuera, lo que importaba era leer las bases que eso era lo más importante para los que fueran a participar. Por lo que concluyó que si estaría bien leer las bases y no toda la fundamentación ya que esto nos llevaría como dos horas. Seguidamente el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, manifestó que el asunto era que toda la documentación ya había sido estudiada por los miembros del Honorable Cabildo por lo que nada más se estaría a la aprobación, después viene la publicación y la información a las diferentes Delegaciones, y en su oportunidad la difusión a la Convocatoria, por lo que obviamente la gente que estaba interesada por supuesto que de inmediato acudiría a la Secretaria del Ayuntamiento y también con ustedes mismos señores Regidores a efecto de obtener la mayor información al respecto por lo que consideraba que la petición del señor Síndico Municipal era obviar la lectura del acuerdo que ya previamente fue analizado en precabildeo. Posteriormente, el **Ciudadano Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz**, manifestó que definitivamente la dispensa de la lectura no es algo en lo que pretendiera que se hiciera polémica, simplemente eso tenía como función: Uno.- Hacer más ágil la Sesión dado que son muchos los temas y si recordaban el Reglamento de Transparencia implicaba más de doscientos artículos y creo que tan importante es uno como el otro. Además, explicó que la publicidad de los acuerdos tomados por este Órgano Colegiado no radicaba necesariamente en la Sesión Pública. Por lo que ello no significaba, dirigiéndose al Regidor Javier Geovani Gamboa Vela, que se escondiera la información, sino simplemente obviar la lectura de algo que ya previamente se discutió e independientemente se tendría que publicar para que la ciudadanía estuviera enterada, o sea, con ello no hay ninguna afectación en este sentido. Si se siguiese ese criterio bueno, pues entonces, tan importante era un reglamento como el otro y habría que leer los más de doscientos artículos del próximo. En su opinión ya todos lo habían discutido y la publicidad que se le tenía que dar era independiente de la Sesión pero creía que no era algo en lo que se pudiera discutir demasiado, por eso incluso lo comenté para que la ciudadanía y

por respeto al público asistente y en un ejercicio de democracia conozca y sepan en una especie de resumen que son los considerandos, es decir, son los razonamientos que llevan al cuerpo colegiado a tomar ese acuerdo, a leerlos y dejar constancia de ellos. Seguidamente el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, insistió en la existencia de dos propuestas: Una, en la que se daría la lectura a los considerandos que era la parte medular de la reglamentación por la que se privilegiaría las elecciones de Delegados y Subdelegado; y la otra propuesta del señor Regidor Javier Geovani Gamboa Vela, en cuanto a que se lean las bases del acuerdo, salvo que rectificara su posición el señor Regidor Javier Geovani Gamboa Vela o prevalece la primera propuesta. Terminada su intervención el **Ciudadano Décimo Quinto Regidor, Agustín del Carmen Osorio Basto**, manifestó: Por ser el caso de que el documento estaba complejo, que no se leyera, pero a lo que se refería, era que a lo mejor si era importante que en otra ocasión cuando hubiera una cuestión que llegara a tener bases extensas por iguales circunstancias, se podría hacer aunque sea una pequeña síntesis para leer; y si va haber, señor Síndico Municipal, algunas ocasiones en que habrá que leerse algún documento, entonces, algunos se leerán y otros no. No habiendo más intervenciones el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento las dos propuestas, aprobándose por **mayoría con una abstención**, la propuesta sugerida por el señor Ciudadano Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz. Terminada la votación el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, dio la instrucción al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, para que solamente leyera los considerandos del acuerdo, aunque el documento complete es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 126, 132, 133, 145 Y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 18 Fracción III, 25, 31 a 35, 59, 60, 64 y 66 Fracción I, Inciso g), 90 Fracciones XIII, XV y XXV y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 48 Fracciones II y III del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 28, 30, 33, 34, 58 Inciso C, 59, 92, 94 y 95 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

Que de conformidad a la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, para el mejor ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales a su cargo, los Municipios se dividen administrativamente en cabeceras, alcaldías, delegaciones y subdelegaciones, cuya extensión y límites así como las atribuciones y las formas de elección o designación y remoción de los titulares de los órganos auxiliares del Gobierno Municipal en cada uno de ellas, serán determinados por cada Ayuntamiento en términos de la Ley de la materia; -----

Que las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, las cuales estarán a cargo de un Delegado y tendrán como función el desempeño de las tareas administrativas encomendadas por el

Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; -----

Que las Delegaciones y Subdelegaciones municipales, dependerán administrativamente del Presidente Municipal, y ejercerán las facultades y atribuciones que les confiera el Ayuntamiento, conforme a la Ley de los Municipios en el ámbito territorial que le sea asignado y contarán con el personal y presupuesto que el propio Ayuntamiento les señale conforme al Presupuesto de Egresos 2005; -----

Que la circunscripción territorial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se divide administrativamente en las siguientes Delegaciones Municipales: Leona Vicario, Alfredo V. Bonfil y Puerto Morelos, así como en la Subdelegación Central Vallarta; -----

Que en virtud de la renovación del Honorable Ayuntamiento Benito Juárez para el periodo 2005-2008 se hace necesaria la elección de los titulares de las Delegaciones y Subdelegación Municipales; -----

Que los Delegados y Subdelegados Municipales, serán designados por el Presidente Municipal o electos mediante Asambleas de Vecinos y deberán ser electos dentro de los primeros noventa días de gestión municipal y durarán en sus funciones el mismo periodo para el fue electo el Ayuntamiento, debiendo permanecer en sus cargos hasta que entren en funciones los nuevos miembros electos; -----

Que de conformidad al Punto Quinto del Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008, fue aprobado el Acuerdo en virtud del cual las elecciones de Delegados y Subdelegado del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo se realizará a través de Asambleas de Vecinos; -----

Que las facultades y obligaciones de los Delegados y Subdelegado Municipales, son: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia; ejecutar y cumplir las resoluciones del Ayuntamiento en su circunscripción territorial; Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo; vigilar el orden público; actuar como Oficial del Registro Civil, en los casos, formas y términos que la Ley establece; promover el establecimiento de servicios públicos; elaborar el censo de los contribuyentes de su circunscripción y actuar como auxiliares de la Hacienda Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento; inscribir a los ciudadanos, en el Registro de Ciudadanos, en el cual manifestarán sus propiedades, industrias, profesión u ocupación y hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal; actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten; auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en el desempeño de sus atribuciones; colaborar en las campañas de alfabetización, de limpieza e higiene y de conservación de los caminos y vialidad de su centro de población; procurar todo aquello que tienda a asegurar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar , así como la funcionalidad de los servicios públicos, conforme lo que determine el Bando y los Reglamentos Municipales; las demás que le señalen el Reglamento Interior o los Acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento; -----

Que a fin de cumplir con el marco legal vigente resulta necesario expedir las Bases Reglamentarias a las que deberán sujetarse las elecciones desde el inicio del proceso de

elección, nombramiento y hasta la toma de protesta a los titulares de las Delegaciones y Subdelegación municipales mediante la Convocatoria General que al efecto expida el Honorable Ayuntamiento por conducto del Ciudadano Presidente Municipal; -----

Que es facultad del Honorable Ayuntamiento convocar, por conducto del Presidente Municipal, a la elección de los Delegados y Subdelegado Municipales, por lo que la convocatoria que al efecto expida el Ciudadano Presidente Municipal deberá señalar los términos, modalidades y formas de organización de la asamblea y deberá ser expedida quince días naturales antes de la celebración de la asamblea de vecinos; -----

Que el Presidente Municipal podrá solicitar al Instituto Electoral de Quintana Roo, su coadyuvancia en la organización de las Asambleas de Vecinos para elegir a los integrantes de las Delegaciones y Subdelegación Municipales, en los términos de los convenios que al efecto celebre; -----

Que al Ciudadano Secretario del Honorable Ayuntamiento corresponde asesorar a los titulares de las Delegaciones y Subdelegación municipales para el mejor cumplimiento de sus funciones; -----

Que en virtud de lo anterior, se tiene ha bien someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, el siguiente -----

----- **A C U E R D O** -----

Mediante el cual se expiden las Bases Reglamentarias para la Elección de Delegados y Subdelegado 2005 – 2008 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual es del tenor literal siguiente:

**BASES REGLAMENTARIAS PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y
SUBDELEGADO 2005-2008 DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Estas Bases Reglamentarias tienen por objeto regular la Elección de Delegados y Subdelegado del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo para el periodo constitucional 2005-2008 del Honorable Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA.- Los Delegados y Subdelegados Municipales son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, cuyos titulares son Servidores Públicos Municipales que dependerán administrativamente del Presidente Municipal y ejercerán las facultades y atribuciones que les confiera el Ayuntamiento de conformidad a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

INICIO DEL PROCESO ELECTORAL

TERCERA.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y su reglamentaria Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, realizados por el Honorable Ayuntamiento a través del Ciudadano Presidente Municipal, con el propósito de renovar a los integrantes de las Delegaciones y Subdelegación que correspondan a la circunscripción territorial de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTA.- El proceso electoral se inicia con la aprobación de las Bases Reglamentarias para la expedición de la Convocatoria respectiva y concluye con la Toma de Protesta a los Servidores Públicos Municipales que fungirán como titulares de las Delegaciones y Subdelegación Municipales durante el periodo constitucional 2005-2008.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS

QUINTA.- La jornada electoral estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Gobierno, quien tendrá la responsabilidad del adecuado desarrollo de todas las etapas del proceso electoral conforme a lo previsto en las presentes Bases Reglamentarias.

SEXTA.- Se creará la Coordinación del Proceso, la cual estará integrada por el Secretario General del Ayuntamiento, el Director de Gobierno, quien fungirá como el Coordinador del Proceso, el Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, el Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento y un representante de cada candidato inscrito solo con voz informativa.

SÉPTIMA.- La Coordinación del Proceso Electoral se constituirá en sesión permanente durante la jornada electoral que se verificará el día 3 de julio del 2005.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CANDIDATOS

OCTAVA.- Los candidatos a los cargos de Delegados y Subdelegado Municipales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Ser ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- c) Con residencia y vecindad en la Delegación o Subdelegación de que se trate no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral;
- d) Ser de reconocida probidad y solvencia moral;
- e) No desempeñar, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal ni en el Instituto y Tribunal Electoral del Estado, a excepción de los docentes;
- f) No estar inhabilitado para el desempeño de cargo público;
- g) No ser ministro de culto religioso o haber dejado su ministerio con cinco años de anticipación al inicio del proceso electoral.

NOVENA.- La solicitud del registro de candidatos deberá ser personal por lo que no se admitirán ni tendrán validez alguna los registros con nombre o representación de Partido Político alguno.

DÉCIMA.- La solicitud para el registro de candidatos deberá señalar:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave y folio de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con el domicilio en la población por la cual se desea participar, y
- f) El cargo para el que se postula.

DECIMAPRIMERA.- A la solicitud de registro de candidatos deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Currículum vitae (dos juegos)
- c) Programa de trabajo, aplicable y acorde a las necesidades de su Delegación o Subdelegación.
- d) Copia Certificada del acta de nacimiento con su respectiva copia fotostática;
- e) Original y copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.
- f) Constancia de vecindad expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento.
- g) Dos fotografías tamaño credencial.
- h) Constancia de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente durante el mes de Junio del 2005.
- i) La declaración de no encontrarse dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 169 de la Constitución Política del Estado.
- j) Carta de civilidad y aceptación de las Bases Reglamentarias para el proceso electoral.

- k) Carta de nombramiento de Representante ante la Coordinación del Proceso Electoral.
- l) Presentar como respaldo a su registro como candidato, una lista de por lo menos el 10% del total del padrón nominal de su localidad, la cual deberá contener los siguientes datos: Nombre, domicilio, copia fotostática de la Credencial para votar y firma.

DECIMASEGUNDA.- El aspirante a candidato, deberá acudir personal e individualmente ante la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en su domicilio legal, a fin de realizar el trámite de inscripción y poder obtener su constancia de registro, misma que se expedirá, previa revisión que la Coordinación del Proceso Electoral realice respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CONVOCATORIA

DECIMATERCERA.- De conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 34 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Convocatoria a Elecciones de Delegados y Subdelegado Municipales se expedirá, de conformidad a las presentes Bases Reglamentarias, con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea de vecinos, la cual tendrá verificativo el día 3 de julio del año en curso.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA FECHA DE INSCRIPCION

DECIMACUARTA.- La inscripción de candidaturas se realizará el día 20 de junio de 2005 y el horario de recepción de las solicitudes de registro de candidatos será de las 9:00 a las 19:00 horas.

La fecha y horarios previstos en las presentes Bases serán improrrogables. Todas las solicitudes de inscripción fuera de este término, se entenderán como NO presentadas y NO podrán participar en el proceso electoral.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO

DECIMAQUINTA.- Recibida la solicitud de la candidatura en la Secretaria General del Ayuntamiento, la Coordinación del Proceso, en un término de veinticuatro horas, dictaminará si se cumplen o no, con los requisitos establecidos en las presentes Bases. Si del dictamen realizado por la Coordinación se advierte deficiencia u omisión en uno o más requisitos, la solicitud en cuestión se requerirá al aspirante para que en el término de

veinticuatro horas subsane la deficiencia u omisión, apercibido que de no cumplir en el plazo establecido se desechará de plano su solicitud de inscripción y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

De ser procedente la solicitud de la candidatura, la Coordinación del Proceso emitirá el acuerdo relativo al registro de candidaturas y asignará un color que servirá como distintivo al candidato para su proselitismo y para los efectos de la votación, en tanto que el Secretario General del Ayuntamiento otorgará la constancia de registro respectiva.

El acuerdo relativo al registro de candidaturas contendrá el nombre completo del candidato y la constancia de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el Capítulo Tercero de las presentes Bases y se publicará al día siguiente de su notificación en los estrados de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento así como personalmente a los candidatos registrados y en uno de los periódicos de mayor circulación en las comunidades donde se celebrarán las elecciones. En caso de que se adviertan deficiencias u omisiones en uno o más requisitos, la Coordinación del Proceso deberá requerir y apercibir al aspirante en términos de lo dispuesto en el primer párrafo de la presente Base Reglamentaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROSELITISMO

DECIMASEXTA.- Las campañas electorales de los candidatos se iniciarán a partir de la fecha de obtención de la constancia de registro de las candidaturas para la elección respectiva y concluirán cuarenta y ocho horas antes del inicio de la Jornada Electoral.

DECIMASÉPTIMA.- Las campañas proselitistas se conformarán por el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña todas aquellas reuniones públicas, asambleas, marchas, promociones vocales, impresas, electrónicas y/o gráficas y todos aquellos actos en que los candidatos o sus voceros se dirijan al electorado para promover las candidaturas, los cuales no tendrán otro límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otros candidatos, así como preservar el orden público y la garantía del derecho a la pacífica reunión.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refieren las presentes Bases Reglamentarias, deberán privilegiar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los candidatos en sus programas de trabajo.

DECIMAOCTAVA.- Las reuniones públicas realizadas por los candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Los candidatos que decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vialidad pública, deberán hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes con veinticuatro horas de anticipación, indicando su itinerario, a fin de que ésta provea lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

DECIMANOVENA.- La propaganda que en el curso de una campaña difundan los candidatos será el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden directamente o a través de los medios de comunicación colectiva, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Los candidatos, al realizar la propaganda electoral, deberán observar lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, así como sus correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Así mismo, los candidatos al realizar su propaganda electoral deberán evitar en ella, cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o racistas.

La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener una identificación precisa del candidato que la realizó.

VIGÉSIMA.- La Coordinación del Proceso, veinticuatro horas antes de la elección, mandará retirar toda la propaganda política que se encuentre en un radio de cincuenta metros de los lugares donde vayan a ser instaladas las casillas.

TÍTULO TERCERO

DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

INICIO DE LA JORNADA ELECTORAL

VIGÉSIMA PRIMERA.- La jornada electoral se llevará a cabo el día 3 de Julio del 2005 y se iniciará a las 8:00 horas y concluirá a las 17:00 horas, o, antes, si ya hubieren ejercido su derecho de voto, todos y cada uno de los Ciudadanos que integren la Lista Nominal respectiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Jornada Electoral comprende las siguientes etapas:

- a) Instalación de la casilla;
- b) Recepción del sufragio de los ciudadanos a partir de las 9:00 horas;
- c) Cierre de las casillas a las 17:00 horas;
- d) Escrutinio y cómputo de la votación por parte de los funcionarios de Casillas, y,
- e) Clausura de la casilla.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES

VIGÉSIMA TERCERA.- Se instalará una única mesa electoral, en la plaza principal de los centros de población en los que se verifique la elección de Delegados y Subdelegado municipales, estableciéndose las casillas necesarias de acuerdo con las listas nominales autorizadas por cada sección electoral que corresponda al centro de población de conformidad al instituto electoral de Quintana Roo; hecha excepción de la población de Puerto Morelos, en la que se instalarán dos mesas electorales, la primera de ellas en la plaza principal y la segunda en el parque público de la Colonia Cetina Gazca, así como las casillas necesarias de acuerdo con las listas nominales.

Con la publicación de la convocatoria a las elecciones se publicará igualmente la ubicación de las mesas electorales y de las casillas a instalar para la jornada electoral, así como las listas nominales de los electores que correspondan a cada casilla.

Las mesas electorales se conformarán de un presidente, un vocal y un secretario elegidos por la coordinación del proceso a efecto de recibir y distribuir el material electoral y recibir en su caso, los escritos en los que se de cuenta de las irregularidades encontradas durante el desarrollo de la jornada electoral.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los lugares en que se ubiquen las casillas deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores;
- B) Permitir la emisión secreta del voto;
- C) no ser casas habitadas por servidores públicos de confianza federales, estatales o municipales, servidores electorales, dirigentes de partidos políticos o de los propios candidatos;
- D) No ser establecimientos fabriles, sindicales, templos religiosos o locales de partidos políticos, y
- E) No ser locales donde se expendan bebidas embriagantes.

VIGÉSIMA QUINTA.- Se entenderá por instalación de casilla, los actos materiales mediante los cuales se proceda al armado de las mamparas, las urnas y la organización de todos los instrumentos y materiales electorales necesarios para la recepción del sufragio. En ese acto podrán estar presentes los representantes de los candidatos debidamente acreditados ante la coordinación del proceso.

Las urnas en las que los electores depositen las boletas, deberá construirse de un material transparente y de preferencia plegable. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, la denominación de la elección de que se trata.

El presidente y el secretario de cada casilla cuidarán las condiciones materiales del local en que ésta se instale para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto y asegurar el orden en la elección.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CASILLAS ELECTORALES

VIGÉSIMA SÉXTA.- En cada casilla electoral habrá un presidente, un vocal y un secretario de casilla insaculados por la coordinación del proceso de entre los electores de la lista nominal del lugar de la elección. Asimismo, habrá un representante de los candidatos previamente acreditado por la coordinación del proceso, quienes sólo tendrán el carácter de observadores y tendrán derecho a recibir copia legible del acta de la jornada electoral elaborada en la casilla; y, dar cuenta a la coordinación del proceso por conducto de las mesas electorales de los incidentes ocurridos durante la votación mediante escritos debidamente firmados por ellos.

CAPÍTULO CUARTO

DEL MATERIAL ELECTORAL

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El material electoral para la emisión del voto será proporcionado por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, a través de la coordinación del proceso.

La coordinación del proceso, tomando en cuenta las medidas de certeza jurídica que estime pertinentes, aprobará, con treinta días de anticipación a la jornada electoral, el modelo de boleta electoral que será utilizado en la elección.

Una vez aprobado el modelo de boleta, la Secretaría General del Ayuntamiento instruirá a la oficialía mayor disponer lo conducente para la inmediata impresión de las boletas, así como de la demás documentación autorizada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La coordinación del proceso asegurará la integridad del material electoral mediante fajillas selladas y firmadas, agrupadas en razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar y las entregará a la mesa electoral correspondiente asentándose en acta circunstanciada la entrega y recepción de las boletas, las características del embalaje que las contiene, los nombres y cargos de los funcionarios de la mesa electoral presentes, de conformidad a la base trigésima.

VIGÉSIMA NOVENA.- Las boletas para la elección de Delegados y Subdelegado Municipales contendrán:

- A) Talón con folio al cual estarán adheridas cada una de las boletas electorales.
- B) Población, sección y municipio;
- C) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- D) Color asignado a cada uno de los candidatos.

- E) Las firmas impresas del secretario general del ayuntamiento y del presidente de la coordinación del proceso electoral.

TRIGÉSIMA.- El presidente de cada mesa electoral, entregará al presidente de cada mesa directiva de casilla, dentro de las veinticuatro horas previas al día de la elección y mediante detallado contra-recibo, la siguiente documentación y material electoral:

- A) La lista nominal de electores con fotografía de la sección;
- B) La relación de los representantes de candidatos acreditados en la casilla correspondiente.
- C) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección.
- D) Las urnas, una por cada lista nominal autorizada, en las que se recibirá la votación;
- E) Líquido indeleble;
- F) El acta formateada, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- G) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla;
- H) Las mamparas o elementos modulares que garanticen el secreto del voto, y
- I) La cinta adhesiva con la que se sellarán y asegurarán los paquetes

La entrega y recepción de la documentación y material a que se refiere esta base se hará con la participación de los representantes de los candidatos que asistan.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS VOTANTES

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Podrán votar en las elecciones para delegados y subdelegado, los ciudadanos inscritos en el padrón de electores que cuenten con credencial para votar con fotografía expedida por el instituto federal electoral correspondiente a los centros de población en donde se llevarán a cabo las elecciones objeto de las presentes bases. la coordinación del proceso vigilará que todos y cada uno de los ciudadanos que hagan uso de su derecho de voto, cuenten con la credencial actualizada del instituto federal electoral.

Los ciudadanos elegirán de entre de los candidatos registrados, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, a los delegados y subdelegado municipales de las diferentes comunidades del municipio.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Una vez cerrada la votación y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinarán:

- A) El número de boletas sobrantes de cada casilla.
- B) El número de electores que voto en la casilla;
- C) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos;
- D) El número de votos nulos de cada elección.

Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.

Se entiende por voto nulo aquel que depositado por un elector en la urna, es marcado en forma distinta a la establecida en estas bases.

TRIGÉSIMA TERCERA.- El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

- A) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales trazadas con bolígrafo o plumón, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
- B) El vocal de la mesa directiva de casilla fungirá como escrutador y contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección;
- C) El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- D) El escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- E) El escrutador bajo la supervisión del presidente clasificará las boletas para determinar: el número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos y el número de votos que sean nulos.
- F) El secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en los incisos anteriores, los que una vez verificados, transcribirá en la respectiva acta de la jornada electoral.
- G) Bajo ninguna circunstancia, el escrutinio se hará en secreto.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observará lo siguiente:

- A) Se contará como voto válido el marcado por una cruz o señal que haga el elector en un solo círculo o en el cuadro en el que se contenga el color asignado, o cuando la intención del voto sea totalmente clara tomando en cuenta que el signo quede dentro del marco que contenga el color asignado, y no señale sustancialmente otro marco.
- B) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada en la fracción anterior, y

TRIGÉSIMA QUINTA.- Concluido el escrutinio y cómputo en todas las casillas se levantará el acta correspondiente de la elección, la que firmarán, sin excepción, todos los funcionarios de casilla.

Los representantes de los candidatos ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de las mismas.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Se asentará en el acta el escrutinio y el cómputo por cada elección, que contendrá:

- A) El número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de la casilla respectiva;
- B) El número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de la casilla;
- C) El total de boletas extraídas de cada una de las urnas;
- D) El número de votos emitidos a favor de cada candidato;
- E) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- F) El número de votos nulos;
- G) Una relación de los incidentes ocurridos durante el escrutinio y cómputo, si los hubiere;
- H) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los candidatos al término de escrutinio y cómputo;
- I) Los datos generales de identificación de la casilla, y
- J) Los demás que acuerde la coordinación del proceso.

En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas que fueron inutilizadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL RESULTADO Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DEFINITIVA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las mesas directivas de casillas efectuarán el recuento de los votos en cuanto se cierren las votaciones e informarán a la coordinación del proceso del resultado de las mismas. La coordinación del proceso procederá a declarar a los triunfadores de la elección el mismo día de la elección; levantándose acta circunstanciada la que deberá contener los siguientes elementos:

- A) La recepción y descripción de las actas de la jornada electoral, así como de toda la documentación relacionada con la misma.
- B) Los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de las casillas instaladas.
- C) La recepción y descripción de los escritos de protesta.
- D) La expedición de las constancias de mayoría y validez al candidato ganador;
- E) La recepción de los recursos de inconformidad.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El ciudadano presidente Municipal De Benito Juárez, Quintana Roo entregará el nombramiento a cada uno de los delegados y subdelegado municipales electos, y les tomará la protesta de ley, en sesiones públicas y extraordinarias del honorable ayuntamiento, las cuales tendrán verificativo en las siguientes fechas:

- A) Sábado 8 de julio 2005 en la Delegación de Puerto Morelos, Subdelegación Central Vallarta y Delegación Alfredo V. Bonfil.
- B) Domingo 9 de julio 2005 en la Delegación Leona Vicario.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA OBSERVANCIA DEL PROSELITISMO Y LA JORNADA ELECTORAL.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Estas bases reglamentarias regulan el proceso electoral para la elección de delegados y subdelegado municipales, cualquier acción u omisión que contravenga lo previsto en ellas, será causa y motivo suficiente para determinar la nulidad de la elección o descalificación del candidato, según sea el caso.

CUADRAGÉSIMA.- El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones contempladas en estas bases reglamentarias, en lo relativo a las etapas de proselitismo y jornada electoral, lo sancionará la coordinación del proceso, conforme a lo siguiente:

- a) Si la responsabilidad corresponde a los candidatos o sus equipos de campaña, se sancionará con la cancelación del registro.
- b) Si la responsabilidad corresponde al personal acreditado para la jornada electoral se sancionará con su sustitución inmediata.
- c) Si la responsabilidad corresponde a algún servidor público municipal, se le sancionará de conformidad a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado.
- d) Si la responsabilidad corresponde a personas no vinculadas a los candidatos y al proceso electoral, se sancionará con multa de tres a cinco mil pesos, moneda nacional o arresto administrativo.

La coordinación del proceso después de oír a las partes y calificar las pruebas que correspondan emitirá su resolución. contra las resoluciones de la coordinación del proceso, relativas a las etapas de proselitismo y jornada electoral, no existirá recurso alguno.

Las sanciones establecidas en estas bases reglamentarias para las etapas de proselitismo y jornada electoral, son sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran autoridades y ciudadanos, conforme a lo previsto en las leyes electorales y penales del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CUADRAGESIMA PRIMERA.- En caso de inconformidad con respecto a los resultados del proceso electoral, la coordinación del proceso, conocerá y resolverá en forma definitiva e irrevocable, lo conducente, en un plazo que no deberá de exceder de cuatro días hábiles, a

partir de la presentación de la inconformidad respectiva, la cual para ser admitida deberá reunir los siguientes requisitos:

- A) Constar por escrito en original y tres copias;
- B) Interponerse en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contado a partir del comunicado oficial del resultado de las elecciones ante la coordinación del proceso en el domicilio que ocupa la Secretaría General del Ayuntamiento;
- C) Señalar nombre del recurrente y carácter con el que promueve;
- D) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario éstas se practicarán en los estrados del palacio municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- E) Mencionar las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre del recurrente;
- F) Acreditar la personalidad del promovente;
- G) Señalar el acto o resolución que se impugne;
- H) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en los que se basa su inconformidad;
- I) Expresar claramente los agravios que considere le causa la resolución impugnada;
- J) Ofrecer y aportar los medios probatorios con los que se cuenten incluyendo las pruebas técnicas y periciales que se ofrecen junto con los documentos y materiales necesarios, y
- K) Firma autógrafa del promovente.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Para la resolución del recurso de inconformidad sólo podrán ser ofrecidas, aportadas y admitidas las siguientes pruebas:

- A) Documentales públicas;
- B) Documentales privadas;
- C) Pruebas técnicas consistentes en: fotografías, medios de reproducción de imágenes y sonidos y todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos.
- D) Periciales;
- E) Reconocimiento e inspección ocular;
- F) Presuncional legal y humana, e
- G) instrumental de actuaciones.

Sólo los hechos controvertidos serán objeto de prueba no así lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles ni aquellos que hayan sido reconocidos.

CUADRAGESIMA TERCERA.- las pruebas serán valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario de su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieran. Las pruebas a que se refieren los incisos b) a g) de la base cuadragesima segunda anterior sólo harán prueba plena cuando, cuando a juicio de la coordinación del proceso generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Hasta que se resuelva el recurso de inconformidad, se tomará la protesta de ley, al candidato que haya resultado ganador.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LO NO PREVISTO

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Cualquier controversia que surja como consecuencia de la publicación y aplicación de estas bases reglamentarias y posterior convocatoria, será resuelta por la coordinación del proceso, escuchando a las partes. Dicha resolución no podrá ser revocada.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “20 DE ABRIL” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO 2005-2008 A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.

Concluida la lectura del acuerdo, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, manifestó que después de los considerandos venía lo que era toda la reglamentación que se llevaría a cabo y que sería debidamente publicitada; se remitiría inmediatamente a las Delegaciones; se publicaría en los medios de comunicación para efecto de que toda la ciudadanía de manera abierta tuviera conocimiento y era obligación de los señores Delegados actuales darle toda la publicidad y promoción en cada una de sus Delegaciones así como también los señores y señoras Regidores, señor Síndico y el propio Presidente Municipal, quienes estaremos muy pendientes de que todo mundo tuviera muy clara la idea de lo que serán las elecciones para Delegados y Subdelegado Municipales. Seguidamente ofreció la Tribuna para que los miembros del Honorable Ayuntamiento hicieran alguna observación respecto al acuerdo anterior. Solicitando el uso de la voz, el **Ciudadano Décimo Quinto Regidor, Agustín del Carmen Osorio Basto**, para solicitar que se diera las fechas de cuándo se iniciarían las inscripciones, cuándo iba a ser la elección, en términos generales. No creo que a otro medio de comunicación le interesaría saber, ese era el dato más importante para todos. Para lo cual el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada respondió: Si no hay ninguna objeción a la propuesta del señor Regidor, por favor señor Secretario General del Ayuntamiento, sírvase señalar fecha y lugar que será en las propias Delegaciones y las bases están dentro del acuerdo que se acaba de comentar. Y haciendo uso de la voz el Ciudadano Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, respondió: En el Capítulo Cuarto que se refiere precisamente a la convocatoria la Base Reglamentaria número Decimatercera establece textualmente: “De conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 34 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Convocatoria a Elecciones de Delegados y Subdelegado Municipales se expedirá de conformidad a las presentes bases reglamentarias, con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea de vecinos, la cual tendrá verificativo precisamente el día 3 de julio del dos mil cinco” Se establece el término de quince días señores Regidores, porque así lo establece la Ley. En ese momento intervino el **Ciudadano Décimo Quinto**

Regidor, Agustín del Carmen Osorio Basto, manifestando: Eso era lo importante. Entonces 18 de junio verdad. Continuando al mismo tiempo con el uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, indicando: Así es. Esa es la primera. La segunda: la Base Decimocuarta establece: “La inscripción de candidaturas se realizará el día 20 de junio de 2005 y el horario de recepción de las solicitudes de registro de candidatos será de las 9:00 a las 19:00 horas”. No habiendo más comentarios u observaciones, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la autorización del acuerdo anterior mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Séptimo.- Seguidamente y en uso de la voz el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, informó que a este punto del orden del día correspondía la lectura de los acuerdos mediante los cuales: -----

a) Se aprueba la instalación de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito, Quintana Roo, como Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal; -----

b) Se aprueba la afectación de partida presupuestal necesaria con cargo al presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2005 para la implementación de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; -----

c) En Términos del Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se autoriza al Ciudadano Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, a fin de que suscriba los convenios de colaboración con el Instituto de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Quintana Roo, a fin de capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de la apertura informativa, al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente; -----

d) Se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

En ese momento solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz**, solicitando una vez más al Cuerpo Colegiado y toda vez que los acuerdos ya habían sido previamente discutidos y existían bases reglamentarias muy extensas, solicitaba la dispensa de la lectura y que se procediera solamente a la lectura de los considerandos. Seguidamente el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la propuesta solicitada por el Ciudadano Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz, toda vez que en el precabildeo se había dado lectura cabal y completa al documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. Terminada la votación, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, dio la

instrucción al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, para que solamente se leyera los considerandos del acuerdo, aunque el texto íntegro del documento es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6, 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 17, 75 Fracción I, 126, 127, 133, 145 y 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 59, 60, 61, 64, 66 Fracción I, incisos b), i) y k), 90 Fracciones I, IV, VI, VII, X, XIV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1 a 8, 10 a 18, 22 a 27, 29, 36, 37, 50 a 56, 58 a 60, 96, 97, Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; 43. 45. 49, 50, 55 y 56 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2, 3, 5, 17, 18, 28, 30, 31, 33 y 34 del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y -----

CONSIDERANDO

Que desde 1789 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoció el Derecho de la Información que en sentido amplio significa: atraerse información (derecho de acceder); derecho de Informar (libertad de expresión a través de los medios de comunicación), o bien, el derecho a ser informado; -----

Que en los Estados Unidos de América se implementó en 1966, en Francia en 1970, al igual que en Canadá e Italia aunque como ya se mencionó tal derecho se reconoció como derecho humano universal desde 1789; -----

Que el 6 de Diciembre de 1977, fue adicionada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconociéndose el derecho a la información en su artículo 6º, aunque en un principio el derecho a la información gubernamental fue interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como exclusivo de los Partidos Políticos, sin embargo, hoy en día debe entenderse en sentido estricto como el derecho a saber. -----

Que en México, la implementación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información comenzó en el año 2001 con el grupo Oaxaca, llamado así porque fue en el Estado de Oaxaca el punto de reunión de legisladores, académicos, estudiosos que conjuntaron sus esfuerzos para elaborar una Iniciativa de Ley de Acceso a la Información que entró en vigor el 12 de junio de 2003 con el nombre de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; -----

Que en el Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo del 2004 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se define al derecho de la información como la facultad de los ciudadanos quintanarroenses y personas morales que tengan su domicilio fiscal en la entidad, de allegarse y tomar conocimiento de la información que generen, administren o resguarden los sujetos obligados, entendiéndose como tales a los Titulares de los Poderes Públicos Estatales, Municipales o cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o

municipal, así como de los órganos autónomos; -----

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo tiene por objeto: Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados; contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema democrático; optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones conforme a los estándares democráticos internacionales; garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado; garantizar y transparentar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, aplicando el principio democrático; mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos; y contribuir a la democratización de la sociedad quintanarroense y la plena vigencia del Estado de Derecho; -----

Que de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, deriva la creación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, como un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y coadyuvar en la formación de la cultura de la transparencia y el derecho a la información, por lo que se trata de un órgano ciudadanizado que se encarga de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de acceso a la información; -----

Que en el ejercicio del derecho al acceso de la información en Quintana Roo, se parte del principio de que toda la información que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o se encuentre en posesión de los Titulares de los Poderes Públicos Estatales, Municipales o cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal, así como de los órganos autónomos, es pública, por lo que para su acceso no es necesario acreditar el interés jurídico, ni fundar o motivar la solicitud y su ejercicio no tendrá más límite que el tratarse de una información clasificada como reservada o confidencial, de conformidad a lo establecido en la Ley y reglamentos respectivos; -----

Que con el propósito de desarrollar el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se establece la creación de las Unidades de Vinculación, las cuales serán el enlace entre los Titulares de los Poderes Públicos Estatales, Municipales o cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal, así como de los órganos autónomos que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o se encuentre en posesión de información pública y los solicitantes, y serán las responsables de entregar o negar la información; -----

Las Unidades de Vinculación a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la siguiente información pública, a través del Internet:

- a) Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares, manuales de organización y demás normas que les resulten aplicables;
- b) Su estructura orgánica y las atribuciones por Unidad de Vinculación y la normatividad que las rige;
- c) El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía, incluyendo su domicilio postal, dirección electrónica y teléfonos;
- d) La remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación; el sistema de premios, estímulos y recompensas; los gastos de representación, costo de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- e) El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Vinculación donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;
- f) Las metas y objetivos de sus programas, así como los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;
- g) Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;
- h) El monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución;
- i) Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;
- j) Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;
- k) Las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;
- l) Los resultados finales de las auditorias que se practiquen a los Sujetos Obligados;
- m) Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones;
- n) El padrón de bienes muebles e inmuebles;
- o) Los contratos de obra pública, su monto, fecha de convocatoria y licitación, y a quien le fueron asignados, independientemente de si se trata de licitación o invitación restringida de acuerdo a la ley de la materia;
- p) Los informes o equivalentes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados, incluyendo los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;

- q) Las iniciativas de ley que se presenten en el Congreso del Estado;
 - r) Los balances generales y el estado financiero, respetando la autonomía de los Sujetos Obligados;
 - s) El origen y monto de los ingresos mensuales de los fondos auxiliares especiales que tuviesen o llegasen a tener los Sujetos Obligados, así como la aplicación de los mismos; y
 - t) La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den.
- II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;
 - III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
 - IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que solicitan;
 - V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
 - VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y costos, así como el tiempo de respuesta de las mismas;
 - VII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los de acceso y corrección de datos personales;
 - VIII. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
 - IX. Aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;
 - X. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;
 - XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta;
 - XII. Clasificar en pública, reservada o confidencial la información;
 - XIII. Informar semestralmente al titular del sujeto obligado o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas; y
 - XIV. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública.

Que los Titulares de los Sujetos Obligados, conjuntamente con los Titulares de las Unidades de Vinculación, serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, los lineamientos expedidos por el Instituto y los ordenamientos reglamentarios u análogos; -----

Que para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo se entiende por información reservada: la que comprometa la seguridad del Estado o de los Municipios; la que ponga en riesgo la seguridad pública; la que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares; la que dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o los Municipios; la que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público; la información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o de los Municipios, o suponga un riesgo para su realización; los expedientes judiciales o administrativos. Serán públicos los expedientes electorales; los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos. Será pública la resolución definitiva; la que contenga las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y pueda ser perjudicial del interés público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; la contenida en las auditorías realizadas por los Órganos de Fiscalización o de Control, así como las realizadas por particulares a su solicitud, hasta en tanto se presenten las conclusiones de dichas auditorías; la que cause un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos y a la prevención o persecución de los delitos; la referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones en proceso que las autoridades lleven a cabo para adquirir, enajenar, arrendar, concesionar o contratar bienes o servicios. Una vez adjudicados los contratos, la información ya no será reservada; los exámenes, evaluaciones o pruebas que para la obtención de cargos, reconocimientos, permisos, licencias o autorizaciones, que por disposición de ley deban ser sustentados, así como la información que estos hayan proporcionado con este motivo; la que genere una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien; la que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada; los expedientes y la discusión de los asuntos materia de sesión secreta que celebren el Congreso del Estado o cualquiera de sus Órganos. La resolución final, con su fundamento y motivación es pública, siempre y cuando no contravenga otras disposiciones legales; los asuntos que el Poder Judicial determine, de acuerdo con su Ley Orgánica tenga el carácter de reservada. La resolución final podrá ser pública siempre y cuando no contravenga otras disposiciones legales; los expedientes y la discusión de los asuntos materia de sesión secreta del Ayuntamiento. La resolución final, con su fundamentación y motivación es pública siempre y cuando no contravenga otras disposiciones legales; la contenida en las averiguaciones previas, salvo lo dispuesto en la ley de la materia; los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; y cuando se trate de información de particulares recibida por la administración pública bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las autoridades; -----

Que la información clasificada como reservada conservará dicha calidad hasta por siete años por lo que no podrá ser otorgada a los solicitantes, aunque dicho plazo podrá ser motivo de ampliación hasta por 10 años más a solicitud de los sujetos obligados y por

acuerdo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo, pudiendo existir una ampliación de reserva hasta por 10 años más ante una segunda solicitud; -----

Que se clasifica como información confidencial: los datos personales; la entregada por los particulares a los sujetos obligados para la integración de censos, para efectos estadísticos u otros similares, misma que sólo podrá usarse para los fines que se proporcionó; la información de carácter personal, que se obtenga legalmente al intervenir las comunicaciones privadas en los términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la información patrimonial que los servidores públicos declaren en los términos de la ley de la materia, salvo que los declarantes autoricen su divulgación; a que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona; o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas; y la que por mandato expreso de una ley sea considerada confidencial o secreta, la cual no podrá ser otorgada a los solicitantes; -----

Que atendiendo a los principios y atribuciones antes señaladas, los Titulares de los Poderes Públicos Estatales, Municipales o cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal, así como de los órganos autónomos que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o se encuentre en posesión de información pública, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, las Unidades de Vinculación, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo, proveyendo lo necesario para instituir el Servicio Civil de Carrera en las Unidades de Vinculación de los sujetos obligados; -----

Que el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo, establece que los sujetos obligados deberán expedir la normatividad necesaria y establecer la Unidades de Vinculación a más tardar el 31 de Enero del 2005, es dado que durante el periodo constitucional de 2002-2005 en el Municipio de Benito Juárez no fueron implementados tales requerimientos, se hace ineludible la obligación de cumplimentar, aunque extemporáneamente, tales extremos a efecto de difundir la instalación de la Unidad de Vinculación, y garantizar con ello el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos quintanarroenses y, personas morales mexicanas con domicilio fiscal en la entidad a partir del 31 de julio del 2005, tal como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo, así como autorizar en términos del artículo 18 de la citada Ley al Ciudadano Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo a fin de que suscriba los convenios de colaboración con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo, a fin de capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de la apertura informativa, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente, -----

Por lo que tiene ha bien someter a la consideración de los miembros del Honorable

Ayuntamiento, los siguientes: -----

A C U E R D O S

PRIMERO.- Se aprueba la instalación de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal. -----

SEGUNDO.- Se aprueba la afectación de partida presupuestal necesaria con cargo al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2005 para la implementación de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

TERCERO.- En términos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se autoriza al Ciudadano Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo a fin de que suscriba los convenios de colaboración con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo, a fin de capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de la apertura informativa, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente. -----

CUARTO.- Se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuyo tenor literal es el siguiente: -----

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o se encuentre en posesión de los miembros del Ayuntamiento, titulares de la Administración Pública Municipal, ya sea centralizada, desconcentrada, descentralizada, paramunicipal o fideicomisos públicos municipales.

Artículo 2.- Toda la información a que se refiere este Reglamento, es pública, y los particulares tendrán acceso a la misma conforme a lo establecido por éste.

Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública, no es necesario acreditar interés jurídico, ni fundar o motivar la solicitud; y su ejercicio no tendrá más límite que el dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y el presente Reglamento.

Artículo 4.- Los miembros del Ayuntamiento, titulares de la Administración Pública Municipal, ya sea centralizada, desconcentrada, descentralizada, paramunicipal o fideicomisos públicos deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

En la interpretación de este Reglamento, especialmente cuando se determine la calidad de reservada o confidencial de una información, se deberá favorecer el principio de publicidad de la misma.

Quien tenga acceso a la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. CIUDADANO:** La persona física que posea la ciudadanía quintanarroense.
- II. DATOS PERSONALES:** La información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.
- III. DERECHO A LA INFORMACIÓN:** La facultad de los ciudadanos quintanarroenses y personas morales que tengan su domicilio fiscal en la entidad, de allegarse y tomar conocimiento de la información que generen, administren o resguarden los Sujetos Obligados.
- IV. DOCUMENTOS:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro derivado del ejercicio de la actividad de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración y que se encuentren en cualquier medio escrito, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- V. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados y la que con tal carácter se establezca en la Ley y en el presente Reglamento.
- VI. INFORMACIÓN RESERVADA:** La información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento.
- VII. INFORMACIÓN PÚBLICA:** La contenida en los documentos y/o instrumentos, que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden los Sujetos Obligados.
- VIII. INSTITUTO:** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

- IX. INTERÉS PÚBLICO:** Es la valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y análisis de la información pública, a efectos de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática.
- X. LEY:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.
- XI. MUNICIPIO:** Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XII. PERSONA:** Las personas físicas o morales constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas.
- XIII. REGLAMENTO.-** El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XIV. SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión para los Ayuntamientos y en la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paramunicipal o fideicomisos públicos que de aquella dimane. Independientemente de que el encargo lo detente por elección popular, asignación o designación legal, o bien por contratación.
- XV. SUJETOS OBLIGADOS:** Los miembros del Ayuntamiento, titulares de la Administración Pública Municipal, ya sea centralizada, desconcentrada, descentralizada, paramunicipal o fideicomisos públicos municipales.
- XVI. UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO:** El órgano municipal que posee y administra la información pública.

Artículo 6.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

- I.** Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II.** Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados;
- III.** Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema democrático;
- IV.** Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones conforme a los estándares democráticos internacionales;
- V.** Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Ayuntamiento;
- VI.** Garantizar y transparentar la protección de los datos personales en poder de los Sujetos Obligados;
- VII.** Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, aplicando el principio democrático;

- VIII.** Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos; y
- IX.** Contribuir a la democratización de la sociedad quintanarroense y la plena vigencia del estado de derecho.

Artículo 7.- La Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información estará a cargo de un Titular denominado Titular de la Unidad de Vinculación, y será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 8.- Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial prevista en la Ley y en este Reglamento.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito, y a obtener por cualquier medio, la reproducción de los documentos en que se contenga.

La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, los servidores públicos serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos relativos.

A efecto de salvaguardar los archivos, registros y, en general, toda la información originalmente plasmada en papel y que obra en posesión de los Sujetos Obligados, ésta deberá ser digitalizada.

Artículo 9.- Los Sujetos Obligados deberán realizar actualizaciones de manera permanente de la información a que se refiere el presente capítulo. Para tal efecto, el Instituto expedirá las normas de operación y lineamientos pertinentes, con el propósito de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información general y de la difundida de oficio por los Sujetos Obligados.

Artículo 10.- Cada Sujeto Obligado deberá sistematizar la información para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles utilizando sistemas computacionales e información en línea en internet.

De igual manera, tienen la obligación de proveer la información actualizada contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato que se encuentre en su posesión o bajo su control.

En las oficinas de los Sujetos Obligados, así como en los archivos públicos a cargo del Municipio, se preverá la instalación de un mínimo equipo de cómputo que facilite el acceso a la información básica, garantizada en este capítulo.

Artículo 11.- En cada reunión de los Sujetos Obligados en que se discutan y adopten decisiones públicas, deberá levantarse una minuta que deberá preservarse en los archivos oficiales.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 13.- Antes de que termine el primer bimestre de cada año, todos los Sujetos Obligados deberán presentar al Instituto, un informe correspondiente al año anterior.

Dicho informe deberá incluir: el número de solicitudes de información presentadas a dicha entidad y la información objeto de las mismas; la cantidad de solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de solicitudes pendientes; las prórrogas por circunstancias excepcionales; el tiempo de procesamiento y la cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea; la cantidad de resoluciones tomadas por dicha entidad, denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y los fundamentos de cada una de dichas resoluciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Artículo 14.- Los Sujetos Obligados, a través de Internet, pondrán a disposición del público y actualizarán la información pública siguiente:

- I. Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares, manuales de organización y demás normas que les resulten aplicables;
- II. Su estructura orgánica;
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía, incluyendo su domicilio postal, dirección electrónica y teléfonos;
- IV. La remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación; el sistema de premios, estímulos y recompensas; los gastos de representación, costo de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- V. El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;
- VI. Las metas y objetivos de sus programas, así como los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;
- VII. Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

- VIII. El monto del presupuesto asignado a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, además informará sobre su situación financiera y su deuda pública;
- IX. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;
- X. Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;
- XI. Las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;
- XII. Los resultados finales de las auditorias que se practiquen a los Sujetos Obligados;
- XIII. Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones;
- XIV. El padrón de bienes muebles e inmuebles;
- XV. Los contratos de obra pública, su monto, fecha de convocatoria y licitación, y a quien le fueron asignados, independientemente de si se trata de licitación o invitación restringida de acuerdo a la ley de la materia;
- XVI. Los informes o equivalentes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados, incluyendo los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;
- XVII. Las iniciativas de ley que se presenten en el Congreso del Estado, así como los reglamentos, acuerdos y circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general aprobados por el Ayuntamiento;
- XVIII. Los balances generales y el estado financiero de los Sujetos Obligados;
- XIX. El origen y monto de los ingresos mensuales de los fondos auxiliares especiales que tuviesen o llegasen a tener los Sujetos Obligados, así como la aplicación de los mismos, y
- XX. La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den.

Artículo 15.- Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, la información deberá rendirse precisando:

- I.** Nombre o razón social del titular;
- II.** Concepto de la concesión, autorización o permiso; y
- III.** Vigencia.

Artículo 16.- Tratándose de obra pública que ejecute cualquier sujeto obligado, por administración directa, la información a rendir deberá precisar:

- I. El desglose del monto total por concepto de lo ejercido en la misma;
- II. El lugar;
- III. El plazo de ejecución;
- IV. La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra; y
- V. Mecanismos de vigilancia y/o supervisión de la sociedad civil.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN CULTURAL DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 17.- Los Sujetos Obligados, deberán suscribir convenios de colaboración con el Instituto, a fin de capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de la apertura informativa y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Artículo 18.- El Ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, mediante las figuras de la Información Reservada y Confidencial.

Artículo 19.- Es información reservada, para los efectos de este Reglamento:

- I. La que comprometa la seguridad del Estado o del Municipio;
- II. La que ponga en riesgo la seguridad pública;
- III. La que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares;
- IV. La que dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o del Municipio;
- V. La que lesione los procesos de negociación de los Sujetos Obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial al interés público;
- VI. La información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o del Municipio, o suponga un riesgo para su realización;
- VII. Los expedientes administrativos. Serán públicos los expedientes electorales;
- VIII. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos. Será pública la resolución definitiva;

- IX. La que contenga las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y pueda ser perjudicial del interés público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva;
- X. La contenida en las auditorías realizadas por los Órganos de Fiscalización o de Control, así como las realizadas por particulares a su solicitud, hasta en tanto se presenten las conclusiones de dichas auditorías;
- XI. La que cause un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos y a la prevención o persecución de los delitos;
- XII. La referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones en proceso que las autoridades lleven a cabo para adquirir, enajenar, arrendar, concesionar o contratar bienes o servicios. Una vez adjudicados los contratos, la información ya no será reservada;
- XIII. Los exámenes, evaluaciones o pruebas que para la obtención de cargos, reconocimientos, permisos, licencias o autorizaciones, que por disposición de ley deban ser sustentados, así como la información que estos hayan proporcionado con este motivo;
- XIV. La que genere una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien;
- XV. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada;
- XVI. Los expedientes y la discusión de los asuntos materia de sesión secreta que celebren el Ayuntamiento o cualquiera de sus Comisiones. La resolución final, con su fundamento y motivación es pública, siempre y cuando no contravenga otras disposiciones legales;
- XVII. La contenida en las averiguaciones previas, salvo lo dispuesto en la ley de la materia;
- XVIII. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; y
- XIX. Cuando se trate de información de particulares recibida por la administración pública bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las autoridades;

Artículo 20.- Los Titulares de los Sujetos Obligados, conjuntamente con el Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en la Ley, los lineamientos expedidos por el Instituto y los ordenamientos reglamentarios u análogos.

Artículo 21.- Los Sujetos Obligados por conducto de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo elaborará semestralmente y por rubros temáticos, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados. El índice contendrá la fecha de su clasificación y

el plazo de reserva. En ningún caso dicho índice será considerado como información reservada.

El Titular de cada dependencia o entidad pública, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados. En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

Artículo 22.- Los Sujetos Obligados serán responsables de clasificar la información pública de conformidad con los criterios establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá estar fundado y razonado en que:

- I. La información esté comprendida en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley y en este Reglamento;
- II. La liberación de la información de referencia amenace el interés protegido por la Ley o el presente Reglamento; o
- III. El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

El acuerdo que clasifique la información como reservada o confidencial, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 23.- La clasificación de la información como reservada, deberá indicar: la fuente de la información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.

Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

Artículo 24.- La información clasificada como reservada según el artículo anterior, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de siete años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el período de reserva, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El Instituto a solicitud de los Sujetos Obligados podrá acordar la ampliación del período de reserva hasta por diez años, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Excepcionalmente, en casos de gran importancia, los Sujetos Obligados podrán solicitar al Instituto la ampliación del segundo período de reserva hasta por diez años, siempre y cuando justifiquen la existencia de los supuestos que la originaron.

Artículo 25.- Se clasifica como información confidencial:

- I. Los datos personales;

- II. La entregada por los particulares a los Sujetos Obligados para la integración de censos, para efectos estadísticos u otros similares, misma que sólo podrá usarse para los fines que se proporcionó;
- III. La información de carácter personal, que se obtenga legalmente al intervenir las comunicaciones privadas en los términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. La información patrimonial que los servidores públicos declaren en los términos de la ley de la materia, salvo que los declarantes autoricen su divulgación;
- V. La que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona; o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas; y
- VI. La que por mandato expreso de una ley sea considerada confidencial o secreta.

Artículo 26.- Cuando los particulares entreguen a los Sujetos Obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar si autorizan o no, que se proporcionen junto con la demás información en donde se encuentren, en caso de ser solicitados. A falta de autorización expresa, se entenderá como no autorizado la difusión de los mismos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 27.- Los Sujetos Obligados que posean por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, quien mantendrá un listado actualizado de los sistemas de datos personales, a partir de la información que estos les proporcionen.

Artículo 28.- Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, previa acreditación, que les proporcionen sus datos personales que obren en un sistema de datos personales bajo su administración. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un período menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 del presente ordenamiento.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados serán responsables de la debida protección de los datos personales que se encuentren en sus archivos, por lo que deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos encargados para tal efecto;
- II. Utilizar los datos personales sólo cuando estos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- III. Informar a los individuos el propósito por el cual se recaban sus datos personales;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados. Para ello deberán sustituir, rectificar o completar de oficio, los datos personales que fueren inexactos o incompletos, y
- V. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 30.- Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de acceso a la información pública, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los individuos a que haga referencia la información pública.

Artículo 31.- No se requerirá el consentimiento de los titulares de los datos personales para proporcionarlos en los siguientes casos:

- I. Cuando en situaciones de urgencia, peligre la vida o la integridad personal y se requieran para la prestación de asistencia en salud;
- II. Cuando se entreguen por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en la ley. En estos casos los Sujetos Obligados entregarán la información de tal manera que no puedan asociarse los datos personales con el individuo a que se refieran;
- III. Cuando se transmitan entre Sujetos Obligados en términos de las leyes aplicables;
- IV. Cuando exista una orden judicial, y
- V. Cuando el Sujeto Obligado contrate a terceros para la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren transmitido.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CUOTAS DE ACCESO

Artículo 32.- La búsqueda de información pública que soliciten las personas será gratuita. No obstante, el solicitante cubrirá los gastos propios de su reproducción y entrega, que en todo caso no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.
- II. El costo de envío.

Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información.

TÍTULO SEGUNDO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN

Artículo 33.- La Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo será el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además, realizará todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución.

La Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información pública a que se refiere el Artículo 14 del presente ordenamiento;
- II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley y de este Reglamento;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que solicitan;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y costos, así como el tiempo de respuesta de las mismas;
- VII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los de acceso y corrección de datos personales;
- VIII. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- IX. Aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;
- X. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;
- XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta;

- XII.** Clasificar en pública, reservada o confidencial la información, en los términos del Artículo 20 de este Reglamento;
- XIII.** Informar semestralmente a los Sujeto Obligados o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas;
- XIV.** Los Sujetos Obligados deberán prestarle al Instituto, gratuitamente, el apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones, y
- XV.** Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la presente Ley.

Artículo 34.- La organización y funcionamiento de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se establecerá en el Reglamento Interior de la misma, el cual deberá prever la estructura administrativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

En todo caso, deberá contar al menos con: Un Director General, una Coordinación General, una Jefatura de Informática y Publicación, una Jefatura de Relaciones Interinstitucionales y Difusión y un Jefe de Departamento de Archivo y Control de la Información, que tendrán las facultades y obligaciones que les asigne el Reglamento Interior.

Los titulares de las direcciones y demás órganos que contemple la estructura administrativa de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, serán designados por su Titular, en los términos que se establezcan en su Reglamento Interior.

El Reglamento Interior de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de igual forma, deberá instituir el Servicio Civil de Carrera, regido por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, especialización, honradez, lealtad y eficiencia; y establecerá y desarrollará las bases para la selección, permanencia, promoción, capacitación y actualización del personal.

Artículo 35.- Para ser Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se deberá reunir y mantener los siguientes requisitos.

- I.** Ser mexicano por nacimiento, sin tener otra nacionalidad, y ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Estar inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar;
- III.** Tener más de treinta años de edad;
- IV.** Poseer título profesional de Licenciado en Derecho expedido por la Institución de Educación Superior legalmente facultada para ello, así como la Cédula Profesional, y de manera preferente, estudios de postgrado en Derecho a la Información;
- V.** Gozar de buena reputación, no estar sujeto a proceso penal y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional;

- VI. No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, ni estar sujeto a proceso para determinar alguna responsabilidad administrativa, al momento de ser propuesto;
- VII. Tener residencia en la entidad y vecindad en el municipio, durante los cinco años anteriores a la fecha de designación;
- VIII. No tener, ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato de algún partido político, coalición, o agrupación política mediante convenio de participación, en los cinco años anteriores a la designación;
- IX. No ser ni haber sido miembro de comités directivos u equivalentes, sean nacionales, estatales o municipales, en algún partido político, en los cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- X. No ser ni haber sido, Gobernador, Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Subsecretario, Director General en la Administración Pública Estatal, Diputado de la Legislatura del Estado, Miembro de Ayuntamiento y Titulares de los Órganos de la Administración Municipal, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal Electoral de Quintana Roo e Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en los cinco años anteriores a la designación; y
- XI. No ser, ni haber sido ministro de culto religioso, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de designación.

Artículo 36.- El Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Ciudadano Presidente Municipal ante quien rendirá protesta de Ley.

El Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión oficial y solo podrán recibir percepciones derivadas de actividades docentes, regalías por derechos de autor o publicaciones, siempre que no se afecte el ejercicio de su función; también podrán ejercer cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

Artículo 37.- En caso de falta definitiva del El Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se seguirá el mismo procedimiento señalado para la designación; en cuyo caso, el designado, concluirá el período de aquel al que sustituya. En todo caso, la vacante deberá ser cubierta en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que el Ayuntamiento, tenga conocimiento.

Artículo 38.- Durante el mes de abril de cada año, el Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo rendirá un informe anual de labores y resultados al Ayuntamiento, en el cual se incluirá la descripción de la información remitida por los Sujetos Obligados comprendidos en este Reglamento; el número de asuntos atendidos, así como las

dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley y de este ordenamiento. El informe anual será difundido con amplitud.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 39.- Cualquier persona o su representante podrán presentar, ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos aprobados.

Artículo 40.- La solicitud de acceso a la información que se presente por escrito deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I.** Nombre del solicitante y domicilio para recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de no señalar domicilio las notificaciones se realizarán por estrados;
- II.** La descripción clara y precisa de la información solicitada;
- III.** Cualquier otro dato que a juicio del solicitante facilite la localización de la información solicitada; y
- IV.** La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información, siempre y cuando fuera posible; en todo caso, la información se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal podrá requerir al solicitante, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos. En caso de que no dé cumplimiento al requerimiento se desechará su solicitud. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el Artículo 47.

La Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal tendrá la obligación de auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en los casos en que el solicitante no sepa leer, ni escribir.

Artículo 41.- Las Unidades de Vinculación serán el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Artículo 42.- Los Sujetos Obligados, considerados en el presente Reglamento, están obligados a entregar información sencilla y comprensible a la persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o

reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 43.- Los Sujetos Obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso de información, se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero, se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso de que la información solicitada por el particular ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en Internet, o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 44.- La Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal podrá entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Artículo 45.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, esta deberá hacer un análisis pormenorizado sobre el caso, para tomar las medidas pertinentes para localizar, en su propio ámbito, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá un acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Artículo 46.- Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación impresa o electrónica.

Artículo 47.- Toda solicitud de información realizada en los términos del presente Reglamento deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, tres días antes del vencimiento del plazo de diez días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional. En ningún caso el plazo excederá de veinte días hábiles.

Artículo 48.- Cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, si la solicitud de información no se hubiese satisfecho o la respuesta fuese ambigua o parcial a juicio del solicitante, éste podrá acudir al Instituto a fin de que requiera al Sujeto Obligado correspondiente la información solicitada en los términos legalmente procedentes.

Cuando no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el silencio de la autoridad se entenderá como una negación de acceso a la información, por lo que se configura la negativa ficta.

Artículo 49.- En el caso de que la solicitud sea rechazada, se le comunicará por escrito al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Esta negativa deberá estar fundada y motivada, con base en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 50.- Los Sujetos Obligados por medio de las Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como una respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar en donde se encuentre la información.

TÍTULO TERCERO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 51.- La Junta de Gobierno del Instituto, conocerá y resolverá con base en el Título Tercero Capítulo Único de la Ley, los recursos de revisión. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 52.- Para los efectos de este apartado, se considerarán como hábiles todos los días que determine el Reglamento Interior del Instituto como laborables.

Artículo 53.- Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Comenzarán a correr al día siguiente en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;
- II. Se contarán solo los días hábiles; y
- III. No correrán en los días en que se suspendan las labores del Instituto.

Artículo 54.- El plazo para la interposición del recurso será dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta.

Artículo 55.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Estar dirigido al Instituto;
- II. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal;
- III. Señalar domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en la ciudad donde estuviese el domicilio oficial del Instituto, de lo contrario o de haberse omitido, las notificaciones se realizarán por estrados y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- IV. La Unidad de Vinculación ante la cual se presentó la solicitud y su domicilio;
- V. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el recurso o la fecha en que se cumplió el plazo para que se configure la negativa ficta;
- VI. El acto o resolución que se recurre y la autoridad responsable del mismo;

- VII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnados y los preceptos legales presuntamente violados;
- VIII. Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Cuando se trate de actos que no se resolvieron en tiempo, acompañar copia de iniciación del trámite;
- IX. Ofrecer y aportar pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se impugnen, debiendo acompañar las documentales con las que cuente; y
- X. La firma del promovente o, en su caso, su huella digital.

Artículo 56.- El escrito de contestación al recurso deberá contener, cuando menos:

- I. La relación precisa de cada uno de los hechos narrados por la parte actora, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron, y
- II. Las razones o fundamentos jurídicos que se estimen pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución de que se trate.

Artículo 57.- La falta de contestación al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en el, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a los Sujetos Obligados.

Artículo 58.- Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al Consejero Instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con el recurso.

Artículo 59.- Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

Las pruebas testimonial y demás, deberán anunciarse cinco días hábiles antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y demás elementos que se consideren convenientes, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Artículo 60.- A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al Consejero Instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el Consejero Instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.

Artículo 61.- Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

Artículo 62.- En todo tiempo, el Consejero Instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio Consejero Instructor podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Artículo 63.- Una vez concluida la audiencia, el Consejero Instructor someterá a la consideración de la Junta de Gobierno del Instituto, el proyecto de resolución respectivo, a más tardar dentro diez días hábiles siguientes.

Artículo 64.- Las resoluciones deberán contener, al menos, lo siguiente:

- I. Los preceptos que la fundamenten;
- II. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos legales que en su caso, se estimaren violados;
- III. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla;
- IV. Los puntos resolutivos, y
- V. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

Artículo 65.- Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar la decisión del Sujeto Obligado; o
- III. Revocar o modificar las decisiones de los Sujetos Obligados y ordenar a los mismos que proporcionen la información solicitada o los datos personales; que reclasifiquen la información o bien, que modifiquen tales datos.

Artículo 66.- Dictada la resolución, el Consejero Presidente del Instituto ordenará notificarla a las partes, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Artículo 67.- Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la resolución, del cumplimiento de la misma al Consejero Presidente, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que esta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Consejero Presidente que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Consejero Presidente denunciará al omiso ante la autoridad que se estime pertinente.

Artículo 68.- Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Consejero Presidente haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

Artículo 69.- No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Artículo 70.- El Instituto aplicará, a su prudente arbitrio, los siguientes medios de apremio a quien desacate una resolución o acuerdo que recaigan en el recurso de revisión previsto en esta Ley:

- I.** Amonestación; o
- II.** Multa equivalente al monto de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado.

Lo anterior, sin detrimento de dar aviso al superior jerárquico para que obligue al servidor público a cumplir sin demora la resolución; y si no tuviere superior jerárquico, el requerimiento se hará nuevamente y en forma directa a éste.

Cuando no se cumpliera la resolución, a pesar del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto procederá a solicitar la destitución del servidor público que incumplió, ante la instancia que corresponda.

En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que goce de fuero constitucional, se procederá conforme a la Ley de la materia.

TÍTULO CUARTO
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 71.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, las siguientes:

- I.** Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información pública que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- II.** Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso o en la difusión de la información pública a que están obligados conforme a la Ley y a este Reglamento;
- III.** Denegar intencionalmente información pública no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a la Ley y el presente ordenamiento;
- IV.** Clasificar como reservada o confidencial, información pública que no cumple con las características señaladas en la Ley y en este Reglamento. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información;
- V.** Entregar información clasificada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento;
- VI.** Entregar intencionalmente de manera incompleta información pública requerida en una solicitud de acceso;

- VII. No proporcionar la información pública cuya entrega haya sido ordenada por la Unidad de Vinculación o la autoridad correspondiente;
- VIII. La demora injustificada para proporcionar la información pública;
- IX. Proporcionar información falsa; y
- X. Negar la rectificación de los datos o documentos, en los casos en que esta proceda conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 72.- A quienes incurran en las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, se les aplicarán las sanciones y los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo o en otras leyes aplicables.

Lo anterior, sin menoscabo, de la responsabilidad penal en que puedan incurrir.

Artículo 73.- Antes de la aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en esta Ley, las autoridades otorgarán la garantía de defensa.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- El ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos quintanarroenses, y personas morales mexicanas con domicilio fiscal en la entidad, se ejercerá a partir del 31 de Julio del 2005.

Tercero.- Se faculta al Ciudadano Presidente Municipal para que realice los ajustes presupuestales que correspondan, a fin de dotar de un presupuesto bastante y suficiente a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, una vez que haya sido designado el Titular de dicha Unidad por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

Cuarto.- Se procederá a expedir el Reglamento Interior de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a más tardar a los treinta días de haber sido publicado el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO. -----

Concluida la lectura, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, ofreció la Tribuna para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación a los considerandos y los acuerdos ya tratados con anterioridad en las juntas de trabajo. Solicitando el uso de la voz el **Ciudadano Síndico Municipal, José Luis Pineda Díaz**, manifestando: Solamente hacer mención y recalcar

que el Reglamento que se estaba aprobando o que esperaba que se aprobara, debió haberse aprobado a más tardar el 31 de enero de este año. Esto dejaba la tarea a este nuevo cuerpo cabildar de llevar a cabo acciones que debieron por Ley, haberse hecho en la Administración anterior, la cual desde luego no tuvo la más mínima intención de cumplir, ya no con la transparencia, cumplir simple y llanamente con la Ley. Era así que dada la importancia de este acuerdo para los Benitojuarences, y para toda la comunidad, incluso más allá de nuestras fronteras municipales, solicitó al señor Presidente Municipal y a su Administración, que se le diera la mayor publicidad posible para que los ciudadanos de este Municipio tuvieran una herramienta que les permitiera conocer la Administración Municipal, así como lo que como Síndico y Regidores estaban haciendo, dado que en ocasiones se tenían las herramientas pero la gente no las conoce, la gente no sabe cómo utilizarlas. Así que se congratulaba de que este acuerdo se estuviera tomando y esperaba que todos se congratularan porque era algo muy importante para nuestra comunidad y que se le diera la publicidad que se le tenía que dar dada su importancia. Agregando que, la gestión municipal, la Administración no debía estar ajena y debía ser una caja de cristal. Terminada su intervención, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, manifestó que sin abundar más en función de la importancia que se acababa de comentar y que esto ya fue un pulso de las señoras y señores Regidores junto con el Síndico y dentro de las prioridades de esta Administración, era darle cabal cumplimiento a la Administración Pública para que toda la sociedad tenga acceso a la normatividad y a la información que aquí acertadamente se acaba de comentar. Simple y llanamente se le está dando cabal cumplimiento a la normatividad, a la necesidad y a la demanda de la ciudadanía, de hacer públicos los actos de gobierno. Por supuesto señor Síndico, se le dará toda la cobertura, toda la publicidad para efecto de que esto se lleve a cabo. No habiendo ninguna otra intervención u observación por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, sometió a consideración de los miembros del Honorable Cabildo la aprobación del acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Octavo.- Seguidamente y en uso de la voz el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el nombramiento del Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, propuesto por el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, a favor del Ciudadano Licenciado Ricardo E. Gordillo Chaires, En ese momento el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, indicó: Señores Síndico y Regidores, los considerandos se repiten literalmente de conformidad a lo que se dio a conocer anteriormente, por lo que sometió a consideración darle lectura otra vez a todos y a cada uno de los considerandos que ya se han leído en el cuerpo del documento o se omite la lectura y solamente se procede a leer los acuerdos y así aprobar el nombramiento del Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Sometiendo a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento dicha propuesta, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. Terminada la votación el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, dio instrucción al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, para que solamente se leyeran los acuerdos del acuerdo que es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6, 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 17, 75 Fracción I, 126, 127, 133, 145 y 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 59, 60, 61, 64, 66 Fracción I, incisos b), i) y k), 90 Fracciones I, IV, VI, VII, X, XIV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1 a 8, 10 a 18, 22 a 27, 29, 36, 37, 50 a 56, 58 a 60, 96, 97, Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; 43. 45. 49, 50, 55 y 56 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 35 y 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2, 3, 5, 17, 18, 28, 30, 31, 33 y 34 del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y -----

CONSIDERANDO

Que de conformidad a la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecerán Unidades de Vinculación las cuales serán el enlace entre los Titulares de los Poderes Públicos Estatales, Municipales o cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal, así como de los órganos autónomos que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o se encuentre en posesión de información pública y los solicitantes, y serán las responsables de entregar o negar la información; -----

Que las Unidades de Vinculación a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la siguiente información pública, a través del Internet:

- a) Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares, manuales de organización y demás normas que les resulten aplicables;
- b) Su estructura orgánica y las atribuciones por Unidad de Vinculación y la normatividad que las rige;
- c) El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía, incluyendo su domicilio postal, dirección electrónica y teléfonos;
- d) La remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación; el sistema de premios, estímulos y recompensas; los gastos de representación, costo de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;

- e) El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Vinculación donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;
- f) Las metas y objetivos de sus programas, así como los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;
- g) Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;
- h) El monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución;
- i) Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;
- j) Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;
- k) Las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;
- l) Los resultados finales de las auditorias que se practiquen a los Sujetos Obligados;
- m) Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones;
- n) El padrón de bienes muebles e inmuebles;
- o) Los contratos de obra pública, su monto, fecha de convocatoria y licitación, y a quien le fueron asignados, independientemente de si se trata de licitación o invitación restringida de acuerdo a la ley de la materia;
- p) Los informes o equivalentes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados, incluyendo los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;
- q) Las iniciativas de ley que se presenten en el Congreso del Estado;
- r) Los balances generales y el estado financiero, respetando la autonomía de los Sujetos Obligados;
- s) El origen y monto de los ingresos mensuales de los fondos auxiliares especiales que tuviesen o llegasen a tener los Sujetos Obligados, así como la aplicación de los mismos; y
- t) La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den.

II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;

- III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que solicitan;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y costos, así como el tiempo de respuesta de las mismas;
- VII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los de acceso y corrección de datos personales
- VIII. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- IX. Aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;
- X. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;
- XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta;
- XII. Clasificar en pública, reservada o confidencial la información;
- XIII. Informar semestralmente al titular del sujeto obligado o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas; y
- XIV. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública.

Que fue aprobada la instalación de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública ambos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en cuyo artículo 36 se establece como facultad del Honorable Ayuntamiento el nombramiento del Titular de la mencionada Unidad de Vinculación, a propuesta del Ciudadano Presidente Municipal; -----

 Que para ser Titular de la Unidad de Vinculación y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se requiere: Ser mexicano por nacimiento, sin tener otra nacionalidad, y ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; estar inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar; tener más de treinta años de edad; poseer título profesional de Licenciado en Derecho expedido por la Institución de Educación Superior legalmente facultada para ello, así como

la Cédula Profesional, y de manera preferente, estudios de postgrado en Derecho a la Información; gozar de buena reputación, no estar sujeto a proceso penal y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional; no estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, ni estar sujeto a proceso para determinar alguna responsabilidad administrativa, al momento de ser propuesto; tener residencia en la entidad y vecindad en el municipio, durante los cinco años anteriores a la fecha de designación; no tener, ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato de algún partido político, coalición, o agrupación política mediante convenio de participación, en los cinco años anteriores a la designación; no ser ni haber sido miembro de comités directivos u equivalentes, sean nacionales, estatales o municipales, en algún partido político, en los cinco años anteriores a la fecha de su designación; no ser ni haber sido, Gobernador, Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Subsecretario, Director General en la Administración Pública Estatal, Diputado de la Legislatura del Estado, Miembro de Ayuntamiento y Titulares de los Órganos de la Administración Municipal, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal Electoral de Quintana Roo e Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en los cinco años anteriores a la designación; y no ser, ni haber sido ministro de culto religioso, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de designación; -----

Que atendiendo a la responsabilidad inherente al cargo y a las facultades y obligaciones que implica el Ciudadano Presidente Municipal en ejercicio de sus atribuciones, propone al Ciudadano Licenciado Ricardo E. Gordillo Chaires, para desempeñar el cargo de Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, -----

En consecuencia, tiene ha bien proponer a los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes: -----

----- A C U E R D O S -----

PRIMERO.- Mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el nombramiento del Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, propuesto por el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, a favor del Ciudadano Licenciado Ricardo E. Gordillo Chaires. -----

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Concluida la lectura el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, ofreció la Tribuna para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acuerdo. No habiendo ninguna intervención el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, sometió a

consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la aprobación del acuerdo referido, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Noveno.- En uso de la voz el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, informó que a este punto correspondía la Toma de Protesta de Ley al Licenciado Ricardo E. Gordillo Chaires como Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ante el Honorable Ayuntamiento, para lo cual el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, solicitó a la concurrencia ponerse de pie y al Licenciado Ricardo E. Gordillo Chaires, pasará al frente del presidium a fin de rendir la protesta de Ley por el cargo que le era conferido. Seguidamente el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, manifestó: “Hoy considero que es y debe ser un alto honor ser el Titular inicial de esta Unidad de Vinculación y Transparencia, porque en usted Licenciado Ricardo Gordillo Chaires recaerá esa gran responsabilidad de darle cabal cumplimiento a todos y cada uno de los acuerdos y considerandos que la propia reglamentación federal, estatal y municipal ha creado para tal fin; por eso independientemente de la protesta, el Cabildo en Pleno lo exhortamos a que cumpla usted con cabalidad, con honorabilidad y con prestancia en su carácter de abogado, en su carácter de ciudadano honorable de este Ayuntamiento de Benito Juárez. Continuando con el uso de la voz tomó la protesta de Ley en los siguientes términos: Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Quintana Roo y del Municipio.” A lo que el Ciudadano Licenciado Ricardo E. Gordillo Chaires, respondió: “Sí protesto”. Agregando el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada: “Sí así no lo hicieres, que el pueblo os lo demande”. Una vez tomada la protesta el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, invitó a la concurrencia y al Licenciado Ricardo E. Gordillo Chaires a tomar asiento. -----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Décimo.- Y en uso de la voz el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2810 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se otorga poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales así como las que requieran cláusula especial conforme a la Ley a favor del Licenciado Gaspar Felipe Buenfil Caballero, Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, quien ejercerá dicho poder limitado a los casos y formalidades señalados en el cuerpo del documento. Solicitando el uso de la voz el **Ciudadano Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz**, solicitó una vez más al

Honorable Ayuntamiento se dispensara la lectura y solamente se leyera el acuerdo. Para lo cual el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, sometió a consideración la propuesta del señor Síndico Municipal, misma que fue aprobada por **unanimidad**. Terminada la votación, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, dio instrucción al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, para que solamente leyera la parte relativa a los acuerdos, aunque del acuerdo que es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005 – 2008, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 134 Fracción I y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 8 Fracción I, 59, 60, 66 Fracción I, Inciso U, 92 Fracciones V y VI y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2, 3, 20, 21, 22, 28, 30, 33, 34 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y-----

CONSIDERANDO

Que de conformidad a las Bases Constitucionales Federales y Estatales, así como a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial; -----

Que el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez ha quedado integrado por el Presidente Municipal, Síndico, nueve Regidores electos según el principio de mayoría relativa y seis Regidores electos según el principio de representación proporcional; -----

Que es facultad del Ayuntamiento en Materia de Gobierno y Régimen Interior la de representar jurídicamente al Municipio y son facultades del Síndico Municipal ser apoderado jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte así como auxiliar al ministerio público tanto federal como estatal en el ejercicio de sus facultades constitucionales cuando éstos lo soliciten; -----

Que en la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento celebrada el día 10 de abril del 2005, fue aprobado el Acuerdo mediante el cual se confieren amplias facultades al Licenciado José Luis Pineda Díaz, Síndico Municipal para que en representación de este Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo haga valer todo tipo de hechos, acciones y derechos o defienda los intereses municipales ante cualquier instancia administrativa, fiscal o laboral del ámbito federal, estatal o municipal en los que el Municipio o su órgano de gobierno sea parte, ratificando sus facultades de apoderado legal ante todo tipo de autoridades judiciales federales y estatales de conformidad a la calidad de apoderado legal conferida por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. -----

Que es dado que a la fecha se ha observado que por el cúmulo de expedientes tanto judiciales como administrativos, el Ciudadano Síndico Municipal se ha visto imposibilitado para ejercer oportunamente sus facultades en materia de la defensa de los intereses

municipales en virtud de que en varias ocasiones las diversas autoridades judiciales y administrativas han señalado las mismas fechas y horas para la celebración de audiencias y diligencias que tienen por objeto oír las acciones o defensas de los intereses municipales y ante la imposibilidad del Ciudadano Síndico Municipal de acudir al mismo tiempo a atender dichas audiencias y diligencias, los intereses municipales, se han puesto en riesgo, lo cual implica la necesidad de otorgar una representación limitada a favor de otro servidor público a efecto de que se atiendan con la debida oportunidad las audiencias y todo tipo de diligencias judiciales, administrativas y extrajudiciales y evitar con ello, que los intereses municipales se vean amenazados ante la imposibilidad física de atenderlos por el Ciudadano Síndico Municipal. -----

Que el poder que por ese acto se otorgue a favor de otro servidor público será limitado a los siguientes casos:

- a) Enfermedad que impida al Ciudadano Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz, oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos, efectos o valores o firmar escritos o comparecer o imponerse de autos ante las instancias judiciales o administrativas emplazantes, requirentes o ejecutantes;
- b) Ausencia del Ciudadano Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz, por estar atendiendo audiencias o diligencias judiciales, administrativas o extrajudiciales fuera de la jurisdicción del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que motive su imposibilidad para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos, efectos o valores o firmar escritos o comparecer o imponerse de autos ante autoridades judiciales o administrativas emplazantes, requirentes o ejecutantes en la jurisdicción del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- c) Ausencia del Ciudadano Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz por estar atendiendo audiencias o diligencias judiciales, administrativas o extrajudiciales en la jurisdicción del Municipio, que motive su imposibilidad para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos efectos o valores o firmar escritos o comparecer o imponerse de autos ante autoridades judiciales o administrativas emplazantes, requirentes o ejecutantes fuera de la jurisdicción del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que el poder que por ese acto se otorgue a favor de otro servidor público no limita ni perjudica las facultades de apoderado judicial del Ciudadano Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz, tiene establecidas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo ni tampoco las facultades de representación que en materia administrativa le fueron otorgadas mediante el Acuerdo respectivo aprobado por unanimidad en la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 10 de abril del 2005; -----

En consecuencia, ha tenido a bien someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, el siguiente: -----

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- Mediante el cual y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2810 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se otorga Poder para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales así como las que requieran cláusula especial conforme a Ley a favor del Licenciado Gaspar Felipe Buenfil Caballero, Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, quien ejercerá dicho Poder limitado a los siguientes casos:

- a) Enfermedad que impida al Ciudadano Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz, oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos, efectos o valores o firmar escritos o comparecer o imponerse de autos ante las instancias judiciales o administrativas emplazantes, requirentes o ejecutantes;
- b) Ausencia del Ciudadano Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz, por estar atendiendo audiencias o diligencias judiciales, administrativas o extrajudiciales fuera de la jurisdicción del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que motive su imposibilidad para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos, efectos o valores o firmar escritos o comparecer o imponerse de autos ante autoridades judiciales o administrativas emplazantes, requirentes o ejecutantes en la jurisdicción del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- c) Ausencia del Ciudadano Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz por estar atendiendo audiencias o diligencias judiciales, administrativas o extrajudiciales en la jurisdicción del Municipio, que motive su imposibilidad para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos efectos o valores o firmar escritos o comparecer o imponerse de autos ante autoridades judiciales o administrativas emplazantes, requirentes o ejecutantes fuera de la jurisdicción del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Procédase a la protocolización notarial del presente Acuerdo en la que conste además los insertos a que se refiere el Artículo 2810 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, así como a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio. -----

Concluida la lectura el Presidente Municipal, Ciudadano Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, ofreció la Tribuna para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acuerdo anterior. Ante lo cual y solicitado el uso de la voz el **Ciudadano Décimo Quinto Regidor, Agustín del Carmen Osorio Basto**, manifestó que ese punto lo veía muy delicado ya que si bien la Ley de los Municipios faculta al Ayuntamiento a nombrar a su representante Legal ante otras instancias institucionales, también es cierto que de entrada lo es el Síndico Municipal, o sea, es electo. Por lo que aún en el precabildeo no le había convencido el argumento. Por otro lado, no entendía el por qué de la urgencia de nombrar otro representante legal de quien además desconocía sus antecedentes, concluyendo que era muy delicado que estuvieran dejando en sus manos cuestiones muy importantes que pudiera afectar al Ayuntamiento. Por lo que manifestó que de entrada no lo veía bien y que debía ser pospuesto el punto para analizarlo con más cuidado para que ver si convenía o no a los intereses del Municipio dicho poder. Posteriormente la **Ciudadana Séptima Regidora, Diana Laura Ancona Medina**, señaló

que coincidía con el Decimoquinto Regidor Agustín Osorio en la delicadeza de nombrar otro representante legal sin embargo, le parecía aún más delicado lo que se comentó en el precabildeo: que por estar la representación legal del Ayuntamiento y recaer en una sola persona se fueran en un momento dado a empatar audiencias en las cuales podría ser doblemente perjudicial para el Ayuntamiento de Benito Juárez. Se tomaba incluso el ejemplo de que la semana pasada el señor Síndico Municipal tenía una audiencia en Benito Juárez, una audiencia en Chetumal y otra de otro tipo en otro lugar, y no podía asistir a las tres. Con este argumento se defendía la posibilidad de que hubiera otro representante legal que cuidara el interés jurídico del Ayuntamiento en circunstancias como las que ya había mencionado. Así mismo, se trató en el precabildeo que se sometiera a consideración la propuesta del Licenciado Gaspar Buenfil Caballero, Director de Asuntos Jurídicos con la finalidad y sobretodo con el antecedente de que por estar directamente relacionado con las cuestiones jurídicas del Ayuntamiento tiene el conocimiento de todas las demandas y de cualquier litigio en el cual el Ayuntamiento está inverso. Por lo que le parecía muy grave posponer el acuerdo para un posterior análisis, dado el riesgo en el que caeríamos como Ayuntamiento, así mismo, urgió a que se discutiera el punto en ese mismo momento. Además, comentó que en el precabildeo se sentaron las bases para hacerlo y exhortó a sus compañeros a que fuera en esa misma sesión en la que se acordara la posibilidad de que haya un representante legal más del Ayuntamiento. A continuación, y en uso de la voz, la **Ciudadana Décimo Cuarto Regidora, Lorenza Berumen Luévanos**, comentó que ya anteriormente se había analizado en la junta de precabildeo en el cual se acordó que efectivamente hubiera otra persona ya que el Síndico ha tenido audiencias que han sido el mismo día y a la misma hora y que de no haber otra persona que estuviera velando también por los intereses del Ayuntamiento sería perjudicial, por lo que consideró que no podía postergarse su aprobación. Finalmente señaló que posiblemente el compañero Decimoquinto Regidor tuvo que ausentarse antes de la junta de precabildeo y quizá por ello no escuchó el acuerdo completo. Seguidamente solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Octavo Regidor Javier Geovani Gamboa Vela**, quien para ampliar la información señaló que creía importante se considerara el punto de acuerdo en cuestión a fin de que se logre sacar lo más pronto posible todas las audiencias que se están dando y no irlas aplazando por la imposibilidad física de asistir del Síndico a alguna de ellas y que en determinado momento cuando ya baje el número de diligencias que se vayan hacer sea el Síndico el único representante legal del Ayuntamiento. En la situación extraordinaria que estamos viviendo nos obliga a esto y siendo el Licenciado Gaspar Buenfil Caballero, una persona de confianza del señor Presidente y ser el Director Jurídico del Ayuntamiento lo avala de una manera u otra además de que algunos de los miembros del Ayuntamiento ya lo conocían. Seguidamente solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz**, quien en su calidad de directo involucrado, señaló que ciertamente la semana pasada, el jueves concretamente hubo dos audiencias civiles, en una de las cuales se desahogaron pruebas por lo que de no haber estado presente pues se hubieran quedado sin pruebas en una demanda por cuarenta millones de pesos que se tiene en contra del Municipio, además de eso efectivamente tenía una audiencia laboral en la Ciudad de Chetumal, las tres audiencias el jueves a la misma hora en dos juzgados civiles y en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en Chetumal, por lo que era materialmente imposible para un servidor poder estar en tres lugares al mismo tiempo, agregando que el don de la oblicuidad a ese grado no lo tenía sin embargo, si era importante que supieran sus compañeros Regidores y Regidoras que les iba hacer llegar un informe a este Cabildo, con

el pormenor de cuántos juicios se tienen y advertirán que son mucho. En la Administración pasada se elevó de manera tremenda la cantidad de demandas de todo tipo: civiles, laborales, mercantiles y demás, que tiene la Administración y aunado a eso con el cambio de Administración aprovecharon muchas personas físicas y morales para demandar, por lo que se han dado una gran cantidad de emplazamientos, es decir, la carga de trabajo en el área jurídica se va a cargar mucho más y evidentemente el no tener la posibilidad material de estar presente en dos lugares diferentes puede ocasionar a este Ayuntamiento consecuencias serias; consecuencias difíciles que pueden implicar ya sea pagos millonarios o que se pudiera perder parte del patrimonio municipal, es ahí dónde radica la importancia que tiene atender estos asuntos. Agregó, que a manera de ejemplo bastaba con comentarles de un asunto que no fue atendido adecuadamente: el convenio de pago con el mecánico Marcos Manuel Torres, al Ayuntamiento le costó diez millones de pesos llegar a un arreglo, primero que nada por no atender adecuadamente un asunto y en segundo lugar por dejar que corriera el asunto y aumentara de manera importante el monto de la deuda. Es así que este tipo de situaciones que afectan de manera importante el patrimonio municipal y dadas las condiciones en las que nos encontramos, sería un lujo, un lujo que no se podían dar y que desde luego la ciudadanía que es a fin de cuentas la propietaria del patrimonio municipal no se merece, posponer el punto por lo que él había solicitado su inclusión en el orden del día de la Sesión, lo cual se comentó con el área jurídica, con el Presidente Municipal, con el señor Secretario que como ustedes saben son abogados, entonces explorando diversas figuras que pudiesen apoyarme en este trabajo, se encontró como la más idónea esta. Es en este sentido esperaba que el Honorable Cabildo lo entendiera y que procediera a aprobar ese acuerdo que no obedecía a otra cosa más que al interés de salvaguardar el patrimonio municipal y la persona idónea que se consideró, dado que conoce y está directamente involucrado en los asuntos fue el Director Jurídico. A continuación, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, abundó brevemente respecto a la duda razonable del señor Decimoquinto Regidor, ya que podría prestarse a suspicacias y era mejor aclarar que más que una inconformidad del Regidor se trataba de una inquietud, por lo que recapitulando quedaba muy claro en el análisis, aunque se leyó nada más lo sustancial del acuerdo, que se trata de un poder “limitado”, limitado a casos específicos, por ello se podría llamar más que de una sustitución sería una “coadyuvancia” del señor Director de Asuntos Jurídicos. Al respecto, relató que cuando a él mismo le tocó ser Director Jurídico del Ayuntamiento cuando el señor Secretario también era por primera vez Secretario del Ayuntamiento y a petición también de aquel entonces tuvimos que ser coadyuvantes del Síndico Municipal porque no podía con la carga normal de las demandas y controversias que teníamos que atender de manera legal, por eso a petición del señor Síndico Municipal de aquella época y con el carácter de abogados pues le dimos prioridad. Asimismo, señaló que ya era del conocimiento de los miembros del Cabildo la existencia de 12 demandas en 4 Juzgados Civiles y todas con carácter pecuniario por lo que para el caso de que no asistiera a una de ellas el señor Síndico, el Ayuntamiento tendría un gran daño patrimonial. Al efecto, reiteró que se trataba nada más de un poder limitado controlado por la Sindicatura y que la decisión de la persona sobre la cual recaería, llevó a pensar naturalmente en el Director de Asuntos Jurídicos, primero por ser abogado prestigiado y además por haberse desempeñado como Secretario de Acuerdos, Proyectista de Juzgado Penal, tiene especialidad en Derecho Civil, por lo que señor Decimoquinto Regidor, la persona cuenta con probada solvencia y capacidad jurídica que vendría a sumarse al cúmulo de trabajo que se estima que en treinta

días será aún más basto, lo que el señor Síndico Municipal requerirá de una estructura que lo apoye para efecto de que por falta de su presencia, el Ayuntamiento tenga problemas. Asimismo, reiteró, que si no había ninguna observación al acuerdo donde se le da facultad de poder limitado al Licenciado Gaspar Felipe Buenfil Caballero y una vez cubiertas todas y cada una de las formalidades se sometiera a votación, sin embargo en uso de la voz el **Ciudadano Décimo Quinto Regidor, Agustín del Carmen Osorio Basto**, manifestó que observaba que el acuerdo se aprobaría pero en realidad ese no era lío, insistiendo en que no debería aprobarse ya que no era la primera vez que había solo un Síndico, siempre auxilian de abogados y hay una serie de mecanismos, entonces, él se preguntó ¿podría darse el caso de que se puedan nombrar a dos o tres Síndicos más? ¿La ley autoriza o permite que tengamos por ejemplo no sólo al Síndico Pineda, sino tengamos al Licenciado Gaspar Buenfil, prácticamente como Síndico? No será que al rato se les ocurriera nombrar dos más y no sé a dónde les llevaría ese desorden ¡no! Entonces, insistió en que no estaba bien y se reservaría hasta que lo revisara, y sin ánimo de ofender a nadie aún no tenía claro hacia dónde se quería llegar, y no era porque no hubiera estado en el precabildeo, afirmando que estuvo hasta el final aunque había llegado tarde. Posteriormente, el **Ciudadano Décimo Segundo Regidor Roberto Hernández Guerra**, consideró, por una parte, muy justa la inquietud del compañero Decimoquinto Regidor sin embargo, no encontraba una razón suficiente para objetar el planteamiento porque primero no se estaba nombrando a un Síndico sustituto, sólo se estaría nombrando a un representante legal del Ayuntamiento con poderes limitados y por otra parte, la existencia de las múltiples demandas que se han presentado. Respecto a la duda de qué si habría que nombrar a otro representante más pues quizá sí, para el caso de que hubiera más demandas laborales por los ajustes que se han dado y que así lo exigieran, pues probablemente existiese esa necesidad sin embargo, por ahora, se considera que con un solo representante adicional se pudiera resolver esos problemas. En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, aclaró al señor Decimoquinto Regidor, que la ley no faculta ni a los propios Regidores a nombrar otro Síndico, y era el caso de que no se estaba nombrando a otro Síndico, simple y llanamente se estaba previendo que la defensa de los intereses de toda la comunidad esté debidamente representada porque sí en la época en que tuvimos la oportunidad de coadyuvar con el Síndico eran pocos asuntos y se hizo por la urgencia y necesidad y como bien decía aquí el señor Regidor Javier Geovani Gamboa Vela, en caso de que todo vuelva a la normalidad pues se revoque tal poder, porque estamos seguros que vamos a entrar a una fase señor Regidor muy complicada de asuntos jurídicos, por lo que valdría la pena mejor preverlo. Además reiteró que bajo ninguna circunstancia se trataba de otro Síndico, sino que era una coadyuvancia jurídica que recaía en la persona del Director Jurídico del Ayuntamiento, no se trataba de contratar a un abogado o a un despacho externo, sino que dentro de la misma Administración Municipal, el Director Jurídico si cuenta con un grupo de abogados que van a coadyuvar precisamente a las instrucciones del Síndico para que con ese poder limitado acuda en su representación, para no dejar en estado de indefensión por no encontrar persona quien defienda los intereses del Ayuntamiento. Eso es básicamente el fundamento de este asunto. No dejar al Ayuntamiento, sin representación. A continuación, el **Ciudadano Regidor Rogelio Márquez Valdivia**, puso de manifiesto dos cosas a efecto de que se tuviera el conocimiento real de lo que representa la responsabilidad en la toma de decisiones, en tal sentido, hizo referencia a lo comentado por una compañera Regidora en cuanto a los precabildeos y en atención a ello, aclaró que el cabildeo que se daba era una forma de tratar de llegara a acuerdos concensados, más sin

embargo no quería decir que los acuerdos ya fueran definitivos. Si en lo personal él no asistía a un cabildeo no era por descortesía, sino porque tal vez ya tuviera su criterio definido en la toma de decisión. En tal sentido, se podía cabildar con el propio Secretario, con el Presidente Municipal previamente y con ello obtener su propio criterio, en consecuencia, el cabildeo no es una junta en donde se tomen decisiones, sino que son precisamente en las Sesiones de Cabildo, donde se busca el convencimiento para llegar a un acuerdo que sea para el bien común. Respecto a la segunda cuestión señaló que en base a los razonamientos escuchados su voto sería a favor, ya que si bien en este momento dado las cargas de trabajo que se están presentando en la Dirección Jurídica también lo era que en el momento en que esta carga disminuyera ese poder se le podía quitar. Sin embargo, al igual que el compañero Decimoquinto Regidor sentía que podía haber una fuga de algo, porque no teníamos la costumbre, nunca ha existido esta costumbre de tener a un Síndico y otro representante legal, pero también considero que la posición que el Síndico Municipal presenta tiene un fundamento “la carga de trabajo”. Señaló que le gustaría y haciendo la aprobación, que quede como una observación para un futuro. Que esto no quede definitivo, sino que más adelante se hiciera el compromiso de estar al pendiente del comportamiento de este servidor público y que si consideraban que pudiese existir algún riesgo en los intereses del Ayuntamiento, pues de la misma forma se retractaran y revocaran esa designación. En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, manifestó: Es una petición expresa del señor Síndico que hay que atender en función de los juicios delicados, no tanto los que se han iniciado o se vayan a iniciar sino, de los que estamos siendo sujetos por una serie de circunstancias no propias de esta Administración pero que si es nuestra obligación defender en favor de los intereses de los ciudadanos. Seguidamente se le concedió el uso de la voz al **Ciudadano Segundo Regidor, Alain Ferrat Mancera**, quien abundó a los comentarios de los señores Regidores Agustín del Carmen Osorio Basto y Rogelio Márquez, Valdivia, que aparte de la carga de trabajo quería ejemplificar el caso de que, sin desearlo, pero que el Síndico Municipal se enfermara o sufriera un accidente y el señor no pudiera por su salud acudir a algún litigio se perderían cinco, diez, quince, veinte millones de pesos, lo que no puede permitirse ya que no se pueden dar ese lujo, consecuentemente, la salud del Síndico Municipal, por ahora, es buena y es importante para todos mantenerlo así. Por otro lado y contestando al señor Regidor Rogelio Márquez, creo que el comentario que hizo la Regidora Diana Ancona no fue en el sentido de decir que el no asistir a un precabildeo no significaba que no le interesara el tema sino que habló de un sentido de responsabilidad ya que los precabildeos ofrecen un momento en la agenda de un Regidor, que aunque ésta sea muy ocupada, estas juntas constituyen un espacio que los Regidores tienen para platicar y ponerse de acuerdo y saber más o menos cuál es el pensamiento de cada uno de ellos y buscar puntos de coincidencia para que en las Sesiones se tomen las decisiones finales. Posteriormente se le concedió el uso de la voz a la **Ciudadana Decimocuarta Regidora, Lorena Martínez Bellos**, preguntó respecto a que si alguno de los Regidores se enfermara también tendría que otorgarse un poder a otro servidor, por lo que tal argumento no le parecía una justificación al acuerdo. En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, aclaró que se trataba de dos situaciones diferentes ya que los Regidores no gozan de personalidad jurídica para efecto de representar al Ayuntamiento, por lo que tenían más facilidad de enfermarse, por lo que a quien se debía de cuidar que no se enfermara era al señor Síndico Municipal porque el es el apoderado jurídico del Ayuntamiento y él si tiene la representación de este cuerpo

colegiado. Además atendiendo a lo comentado por la Regidora, aclaró que se estaba hablando de la persona que defiende los intereses jurídicos del Ayuntamiento y se estaba pidiendo la oportunidad limitada para efectos de que en cierto momento se le auxilie para que no quede el Ayuntamiento en estado de indefensión. Y si bien es cierto que también - como decía- tiene otro suplente, pero en los juicios con términos fatales, no da tiempo en términos reales de sustituirlo. Por otro lado, reiteró que se trataba de proteger los intereses del Ayuntamiento a través de la atención que se les diera a los juicios oportunamente y no como en el caso ya comentado del mecánico que por una deficiente atención se descuidó y lo que se originó en una Administración diferente se tuvo que concluir ahora con una gran pérdida para el Ayuntamiento, que representó que de cuatro millones llegara a doce y que se pudieron negociar en diez, por lo que quería evitarse que con dos o tres demandas se postrara otra vez económicamente al Ayuntamiento. En cuanto a la opinión de la señora Regidora es correcta, haciendo la observación de que en el caso de los integrantes del Cabildo, ni el Presidente Municipal puede comparecer si no estuviera facultado con un poder como el que se estaba proponiendo y si en su caso quisiera que fuese así pues se trabajaría en ello. También quiso hacer la observación de que se tenía la limitante de dos intervenciones por cada Regidor en cuanto a este acuerdo se refería por lo que rogó a todos los que querían intervenir darle brevedad a su exposición. A continuación, el **Ciudadano Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz**, manifestó, por último y para ser muy breve, que les pedía a sus compañeros Regidores comprendieran la situación, ya que eran muchas las demandas y tan sólo las laborales sumaban más de setenta demandas y sin contar como lo comentó el Regidor Roberto Hernández, las que pudiesen presentarse ya en esta Administración: Por otro lado, enfatizó que en el acuerdo de referencia se establecían claramente tres supuestos (enfermedad y ausencia) para que pueda ejercitarse ese poder y en todo caso cualquiera de las causas debía acreditarse ante el Juzgado o Junta, Tribunal que correspondiera, no bastaba con que le dijera al Director Jurídico: “Sabes que necesito que vayas tú porque yo tengo desayuno” no, no, no, tiene que ver con situaciones muy específicas y que además se tienen que acreditar porque si no lo hacemos se corre el riesgo de que su presencia ahí tampoco sea tomada en cuenta como legal por el Órgano Jurisdiccional o Administrativo que correspondiera. Es decir, está mucho muy acotado este poder y desde luego y como es del conocimiento de los señores miembros de ese Órgano Colegiado, no es la única facultad que tiene el Síndico luego entonces no se está nombrando otro Síndico, ya que como establece la Ley, cuenta con otras responsabilidades a lo mejor de otra índole como puede ser la Cuenta Pública, como puede ser Patrimonio Municipal, como puede ser la revisión de los contratos y convenios del Ayuntamiento y que bueno de una u otra manera no se le está concediendo al Director Jurídico facultades para inmiscuirse en estas otras facultades de las que goza el señor Síndico Municipal. A mayor abundamiento, en otros Estados el número de Síndicos por Municipio va en función a la población, tan es así que por ejemplo en el Estado de México hay Municipios donde tienen hasta tres Síndicos, precisamente porque es materialmente imposible que uno solo pueda atender todo, pero simplemente la única ayuda que un servidor les solicitaba era en función de no afectar el patrimonio municipal o al menos no ponerlo en riesgo por una ausencia ante una autoridad jurisdiccional o administrativa. Terminada su intervención el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, manifestó: Gracias señoras y señores Regidores, señor Síndico, por último tenemos contratos, convenios que pueden generar litis y que por extraña razón y eso tendrá que entrar a revisión la Contraloría, obligan a que cualquier controversia o las que se tuvieran que dirimir en

relación a esos contratos se tendría que dirimir ante los Tribunales de la Ciudad de México, lo cual es incorrecto, sin embargo al haberse pactado se tiene que respetar, lo que implica una mayor posibilidad para que el señor Síndico Municipal tenga que viajar no sólo a Chetumal sino hasta la Ciudad de México a seguir atendiendo los litigios, provocando una ausencia que podría postrar al Ayuntamiento ante una diligencia que deba practicarse, por lo que en aras de la previsión resulta oportuna la presentación del acuerdo de referencia. De no haber otro comentario al respecto y no habiendo ninguna otra intervención más el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del acuerdo referido, el cual fue aprobado por **mayoría de votos con 1 voto en contra del Decimoquinto Regidor.** -----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Decimoprimer.- El Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Rodolfo García Pliego, informó al Presidente Municipal Ciudadano Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, que a este punto del orden del día correspondía a los asuntos generales. En uso de la voz, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado, Francisco Antonio Alor Quezada ofreció la Tribuna al Pleno a fin de tratar algún asunto que por su importancia o urgencia requiriera ser tratado en esa Sesión y no se hubiera incluido en el orden del día. En uso de la voz el **Ciudadano Décimo Regidor, Rogelio Márquez Valdivia**, quien manifestó que quería poner de conocimiento al señor Presidente, al señor Síndico y demás de sus compañeros Regidores que como presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria estaba encabezando algunas reuniones en las cuales realizaron una serie de análisis y sostuvieron contacto con la Dirección Estatal de Mejora Regulatoria, con el Ingeniero Humberto Solórzano Jiménez que es de la Comisión de Mejora Regulatoria y por tal motivo el día 6 de mayo presentaron ante la Secretaría General del Ayuntamiento una propuesta del Reglamento de Mejora Regulatoria, y como el día de hoy se acaba de aprobar el Reglamento de Transparencia y el Nombramiento de su Titular consideraba que era muy importante que en este momento se pusiera a consideración de los compañeros Regidores el Reglamento de Mejora Regulatoria por la relación tan fuerte que tiene con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Comentó, que en el Congreso se aprobaron prácticamente de una manera simultánea ambas leyes, de tal forma los propios Reglamentos, por lo que solicitaba se sometiera a consideración el Reglamento propuesto por su Comisión y se agilizará su aprobación. Seguidamente el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, dio instrucciones al Secretario General del Ayuntamiento para que se tomara nota de la propuesta del Regidor, con la observación también de que debía considerarse en actas la colaboración de los Regidores Agustín Osorio Basto y Rafael Pech Rivero. A continuación, la **Ciudadana Séptimo Regidora, Diana Laura Ancona Medina**, comentó respecto a un tema, debido a que a lo largo del presente mes mucha gente acudió ante la Regiduría que preside, especialmente de colonias como la de Cuna Maya, con la finalidad de solicitar que se les regularice el abastecimiento de agua toda vez, que son zonas que no cuentan con agua potable y son abastecidas por pipas provenientes del Ayuntamiento. Cabe mencionar que personalmente tuvo contacto con Servicios Públicos, quienes están con toda la disposición de apoyar e

inclusive contestaron a su solicitud de que fuera abastecida esa gente toda vez que se le estaba surtiendo cada quince días. Sin embargo, el personal de Servicios Públicos le comentaba que no se había podido regularizar el abastecimiento de agua, debido a que no contaban ni con las pipas ni con los recursos de gasolina ni con el mantenimiento de las suficientes para abastecer estas colonias. En el entendido de que el Ayuntamiento pasa por un problema financiero relativamente grave, sin embargo, ya se comienzan a sanear las finanzas, cuestión que se le hizo saber a la ciudadanía de estas colonias, pero, con la finalidad de que quedara constancia en actas trataba el tema por lo vital que resulta el abastecimiento de agua en estas regiones, toda vez que se sabe que un tanque de agua no les da a estas personas para quince días y son personas de escasos recursos. Terminada su intervención el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, comentó al Pleno en relación al parque vehicular de servicios públicos que éste había quedado devastado pero que ante la gestión que el cuerpo cabildar le había instruido para recuperar el Impuesto al hospedaje y que ese Impuesto quedara etiquetado para servicios del rescate de imagen y desarrollo de nuestra comunidad, es que se está programando la adquisición reglamentaria y con fundamento en el documento de compras para efecto de darle doble función: continuar con el rescate de imagen pero a su vez canalizar ese recurso en la restauración del parque vehicular de pipas que pronto estarían al servicio de la comunidad, por lo que ya se estaba atendiendo la solicitud de la Regidora Ancona Medina. Posteriormente se le concedió la palabra al Ciudadano Decimoquinto Regidor, Agustín del Carmen Osorio Basto, quien manifestó a sus compañeros Regidores y señor Presidente Municipal, su preocupación por el asunto de la basura, que aunque ya se ha comentado varias veces en reuniones formales, en medios de comunicación, etc., opinaba que todos querían dar sugerencias en relación a la solución técnica, sin embargo consideraba que las soluciones técnicas no correspondían a ese Cuerpo Edilicio, ya que no eran técnicos en basura, pero si les correspondía la decisión política o sea como órgano de gobierno no han generado lineamientos políticos para un manejo sustentable de ese asunto; se sigue en la discusión que si se va a la dos quince, que si no a Isla Mujeres. Incluso, se sigue cuestionando si el relleno sanitario es lo mejor o puede haber otras soluciones pero no se ha generado un lineamiento que implique una decisión política de desarrollo sustentable; lo segundo en relación al costo, es que se oye “es que no hay dinero”, “es que la Administración anterior”, está bien, yo no sé si la Administración anterior quebró o no quebró a este Municipio, ese problema de la basura no viene de ayer, no comenzó ayer, hace más de diez o doce años que existe, el relleno sanitario ya comprobó que no sirve ahí tenemos la Chac Mo Chuch, ¡cómo está la laguna!, o sea, cómo está por nuestro tipo de suelo. Por lo que se refiere al asunto del financiamiento, él opinó que Cancún se merecía que el Gobierno Federal nos de recursos, y eso le corresponde a la Presidencia Municipal y al Cuerpo Edilicio gestionar, en tal sentido comentó que la exigencia de la anterior Administración correcta o no, bien enfocada o no, respecto al Impuesto Predial a pagar por FONATUR no estaba mal, ya que es justo para este Municipio por la cantidad de divisas que ingresan y le entregan a la Nación y hay muchas cosas más para conseguir recursos pero pide no encerrarse en que no hay recursos, ya que ese asunto de la basura si es estratégico no solo el Municipio si no para toda la Riviera Maya ya que sino se conservan los recursos naturales dentro de 20 o 30 años este Municipio ya no valdría nada; es más va ser malo para los turistas, malo para nosotros, malo para todo mundo. Señaló que todos debían involucrarse con el tema, ya que él observa que existe una desvinculación entre la población y el gobierno sea cual sea, anterior y este también. Este tiene dificultades para

hacer que la población entienda cuál es la problemática y también el tamaño de la solución, incluso hay quienes opinan que una solución sería el cobrar por el servicio a los particulares que incluso está autorizado ya que existe un acuerdo en ese sentido de la época del Ingeniero Lara, pero tal vez esa no sea una solución que sea compartida por la ciudadanía. En conclusión, opinó que había muchas cosas por hacer y generar, pero solicitaba que en esta Sesión se propusiera pensar en algún mecanismo que permitiera generar un lineamiento y que evitara que se volviera una grilla como bien decían algunos compañeros Regidores. Eso es todo señor Presidente Municipal y compañeros Regidores. En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, manifestó en atención a la preocupación del señor Decimoquinto Regidor, aclaró que si ha habido una directriz de parte de esta Administración Municipal, ya que se ha dicho hasta el cansancio con sobradas razones fundadas y motivadas que en el Polígono en donde está el lote de la 215 no puede quedar el relleno sanitario, tal como lo explicaron en el desayuno sostenido esa mañana con los señores Regidores, por lo que cabe quienes están interesados o en que salgan mal las cosas a ésta Administración Municipal o pretender poner una cortina de humo para seguir insistiendo. Hoy se hizo la explicación que tal polígono representaba un riesgo para la aeronavegación e incluso cuando se informó que en el Programa de Desarrollo Sustentable del Ordenamiento Ecológico se pretendía aprobar un relleno sanitario en esa zona inmediatamente se mando información a la Administración anterior para alertar que no podía ser; adicionalmente según otra información que fluye hoy es que somos prácticamente dueños del mayor manto acuífero del país y que hoy tenemos la gran posesión del vital líquido en el Estado de Quintana Roo y que precisamente las corrientes acuíferas por circunstancias extrañas y ajenas a los intereses de los habitantes de Benito Juárez, van hacia ese rellano sanitario; entonces tenemos dos cosas fundamentales que hoy les explicaron a los señores Regidores y también se le explicó a la sociedad civil que nada más se tienen dos opciones, que no inventadas por la actual Administración, son opciones debidamente estudiadas y sustentadas que son el Polígono de Isla de Mujeres y el Polígono de Puerto Morelos. En el asunto particular de Puerto Morelos hablando de costo y de realidades de protección ambiental, la Norma Oficial Mexicana que fue expedida en octubre del veintitrés del año pasado, nos obliga que con la misma fecha de este año todos los tiraderos a cielo abierto se conviertan en rellanos sanitarios, ante la expectativa de que el Polígono de Puerto Morelos es una opción ya debidamente aprobada por todos los técnicos y de manera congruente con los estudios de impacto ambiental, se pidió la solidaridad de los habitantes de Puerto Morelos para dos cosas: Una, quitar el tiradero a cielo abierto, convertirlo en relleno sanitario -lleva veinte años contaminándose la gente de Puerto Morelos- y de repente ante un silencio inminente de repente sale todo mundo a opinar de que no aceptaría que la basura de los Cancunenses -como si fuera de mayor alta contaminación- no se pudiera poner en Puerto Morelos “provisionalmente por nueve meses”, aún haciendo un relleno sanitario de dos años. Qué intereses ajenos saltaron ahí que pusieron de una manera irritable a la ciudadanía de Puerto Morelos, obviamente desinformada, porque lo que más le sorprendió es saber de propia voz de la gente irritada de Puerto Morelos que ahí se pretendía hacer el relleno regional cuándo jamás se habló de ese asunto. Por prudencia, por mesura y ante la operatividad de gente externa a los interés de Benito Juárez, fuimos prudentes, pero la conclusión fue más sorprendente, que los habitantes de Puerto Morelos dicen: “Si queremos nuestro relleno sanitario y si queremos tirar nuestra basura” pero esa basura no contamina los mantos friáticos, esa basura no contamina las partes arrecifales ni los humedales y nuestra basura sí. El argumento cuál

fue: que no es lo mismo veinticinco toneladas de basura que ochocientos cincuenta cuando un relleno sanitario debidamente instalado de conformidad a la Norma Oficial le da la cobertura y todo era provisional porque de acuerdo a la información que se les ha dado a los integrantes del cuerpo cabildar, hubo un acuerdo de intención donde recibimos por parte del Gobierno del Estado recursos para hacer frente con una medida emergente ya que la situación más grave la tiene Cozumel y Playa del Carmen, pero ahí no grita nadie, no sé que forma tan homogénea tengan los habitantes de ahí que nada pasa pero aquí nada más se da una instrucción y se da una guía, se manifiesta un orden gubernamental y quizás sean tantos los intereses que todo el mundo empieza a brincar por todos lados. Entonces, se acordó esa mañana, señor Regidor, que estarían a las dos de la tarde para que dar mayores explicaciones e incluso la Licenciada Marisol Ávila de SEDUMA envió a la representante para que se definiera que no hay posibilidades de que ese relleno sanitario pueda quedar en el Polígono 215; ya es una realidad que hay impedimento de dos razones: el aeronáutico por poner en riesgo la aviación nacional, internacional que tiene sus orígenes en las áreas de introducción y aterrizaje de las naves que no son originarias de México si no son internacionales y de acuerdos internacionales; y la otra, que estamos poniendo en riesgo la reserva de agua más grande que hoy por hoy existe en el País, pero con un grado de riesgo mayor de contaminación si ponemos un relleno sanitario, y estamos trabajando con el Gobierno del Estado porque a los ejidatarios de Isla Mujeres no les cumplieron muchas cosas de las que les prometieron y no se vale exigirles que nos ayuden si no hay compromiso. Hoy por hoy es una de las posibilidades reales, se está trabajando con todo el apoyo del Estado y para contestar a su pregunta señor Regidor: de la Federación precisamente en la reunión se optó porque el relleno regional: SEDESOL entrará con el cuarenta por ciento a fondo perdido, el Gobierno del Estado pone el treinta por ciento y nosotros el adicional. Para que tengan una idea señor Regidor cada relleno sanitario cerrado le cuesta a la Administración Municipal un millón cuatrocientos mil pesos mensuales “cerrado” entonces imagínese el grado de contingencia: Uno, que vamos a cerrar el de Isla de Mujeres; otro que de ser posible si las condiciones se dan se abre ahí otro que tendremos trabajando en Puerto Morelos cuando pedíamos la conjunción y la solidaridad de todo el Municipio para irnos ya después a los nueve meses ya con el apoyo de todos los Municipios, el Estado y la Federación a un relleno regional que está autorizado, el Polígono que fue parte de los acuerdos que salieron de este importantísimo foro que se dio en materia ecológica, lo único que seguía haciendo ruido era el porqué la insistencia en el Polígono de la 215, cuando es evidente que ya quedamos todos en ello que es imposible hacerlo; entonces, hoy por hoy señor Regidor concluyo, son dos opciones reales porque además todas son áreas protegidas que no vamos a cometer el error de impactarlas, no voy a cometer ni tomar la decisión de impactar un vuelo internacional, nacional que sería costosísimo y buscar convencer a quienes por razones ajenas pretendieron engañar a una comunidad que siempre ha sido solidaria con sus conciudadanos de Cancún. Entonces, estamos trabajando todos en ello para que de las dos opciones se tome la mejor solución. Pero definitivamente siempre hubo una línea del Gobierno a la que deberíamos de canalizar esta opción, entonces estamos ya entrando en esa fase de solución señor Regidor y obviamente toda la documentación ya fue puesta a consideración, se la haremos llegar de manera inmediata; también quedó usted invitado a la reunión de las dos de la tarde pero por alguna circunstancia justificada no pudo asistir. No habiendo ninguna otra intervención el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el

siguiente punto del orden del día. -----

Para lo cual el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, informó al Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, que con el anterior punto se había agotado el orden del día de la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008.--

Decimosegundo.- Clausura de la sesión.- El Ciudadano Presidente, Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, siendo las veinte horas con quince minutos del día dieciséis de mayo del dos mil cinco, y a fin de dar cabal cumplimiento a la orden del día, dio por clausurados los trabajos de la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento Interior vigente para este Ayuntamiento y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----
